



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN, EN CONTRA DE MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES; JESÚS VALDÉS PEÑA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA AVANZADA NACIONAL; JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, SENADOR DE LA REPÚBLICA; DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, DIPUTADO LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; ENRIQUE SALOMÓN ROSAS RAMÍREZ, OTRORA DIPUTADO FEDERAL Y DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El doce de abril de dos mil veintitrés, Rodrigo Antonio Pérez Roldán, denunció por su propio derecho la supuesta comisión de **actos anticipados de precampaña y/o campaña, promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda**, atribuibles a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores; Jesús Valdés Peña, presidente de la Asociación Civil denominada Avanzada Nacional; José Ramón Enríquez Herrera, Senador de la República; Daniel Andrés Sibaja González, Diputado local en el Estado de México; Enrique Salomón Rosas Ramírez, otrora diputado federal y de quienes resulten responsables, derivado de la difusión de propaganda electoral estratégica y sistemática a través de eventos proselitistas en el Estado de México realizados del veintiuno al treinta y uno de marzo del año en curso, que contiene las frases “Con Marcelo Sí”, “Marcelo esperanza de México”, “Para México Marcelo es el mero mero” y “Marcelo es morena”.

Por tal motivo, solicitó el dictado de **medidas cautelares** a fin de que se ordene el cese de las conductas denunciadas y la difusión en redes sociales de las publicaciones denunciadas; además en tutela preventiva, se evite que los denunciados o sus simpatizantes sigan ejecutando conductas como las denunciadas en los municipios que integran el Estado de México.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El doce de abril de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente citado al rubro.

Asimismo, se acordó reservar la admisión y el emplazamiento, y se acordaron requerimientos de información, a efecto de esclarecer los hechos denunciados; del mismo modo se ordenó solicitar a la Dirección del Secretariado en funciones de Oficialía Electoral la certificación del contenido de los enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito de queja.

Además, se solicitó informe a la Unidad Técnica de Fiscalización en relación si el partido político MORENA, había reportado gastos relativos a la contratación de lonas, microperforados y volantes, así como llevar a cabo pinta en bardas que contienen las frases “Con Marcelo Sí”, “Marcelo esperanza de México”, “Para México Marcelo es el mero mero” y “Marcelo es morena”.

III. ADMISIÓN Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. El veinticinco de abril del dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso, ordenó admitir a trámite la denuncia planteada y reservar el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

De igual forma, acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción

I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia la supuesta infracción al artículo 41, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 3, párrafo 1, inciso a); 242 y 251, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, de cara a la elección presidencial que tendrá lugar en 2024; así como la supuesta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Del análisis al escrito de denuncia, se advierte que el quejoso, en esencia, denuncia:

- La presunta realización de **actos anticipados de precampaña y/o campaña, promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda**, atribuibles a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores; Jesús Valdés Peña, presidente de la Asociación Civil denominada Avanzada Nacional; José Ramón Enríquez Herrera, Senador de la República; Daniel Andrés Sibaja González, Diputado local en el Estado de México; Enrique Salomón Rosas Ramírez, otrora diputado federal y de quienes resulten responsables, derivado de la difusión de propaganda electoral estratégica y sistemática a través de eventos proselitistas en el Estado de México realizados del veintiuno al treinta y uno de marzo del año en curso, que contiene las frases “Con Marcelo Sí”, “Marcelo esperanza de México”, “Para México Marcelo es el mero mero” y “Marcelo es morena”.

MEDIOS DE PRUEBA

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

1. Técnica. Consistente en las imágenes y videos señalados en el escrito de queja, así como la certificación de existencia y contenido las direcciones electrónicas.

3. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.

2. Instrumental de actuaciones. En todo lo que favorezca el restablecimiento del orden constitucional y los intereses de la ciudadanía.

RECABADOS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. Escrito signado por el representante del partido político **MORENA** ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de doce de abril del año en curso, en el cual informó lo siguiente:

...

Toda vez que los cuestionamientos realizados en los incisos a), b), c), j) y n) tiene relación entre sí, se procede a dar respuesta en su conjunto manifestando que Morena no contrató, solicitó, ordenó u organizó la distribución de lonas, microperforados y volantes, así como llevar a cabo pinta en bardas, que contienen las frases "Con Marcelo Si", "Marcelo esperanza de México", "Para México Marcelo es el mero mero" y "Marcelo es morena", en diversos puntos del Estado de México; asimismo no se ha instruido a militantes, dirigentes, simpatizantes o personas funcionarias públicas a organizar, contratar o participar en la difusión de dichos materiales visuales.

Cabe manifestar que, se desconoce quién o quiénes difundieron dichos materiales, así como el motivo y/o finalidad para su difusión.

Por lo que hace al inciso k), se niega rotunda y categóricamente que el partido que represento administre dichas cuentas ya sea por si o por interpósita persona y se desconoce quién o quiénes la administren.

Respecto a lo solicitado en el inciso 1), el partido que represento no ha contratado por si o por interpósita persona los jingles descritos en los puntos 1, 2 y 3.

Por cuanto hace a lo requerido en el inciso m), el partido no ha ordenado la realización de las denominadas "juntas y campañas informativas" por lo que se niega rotundamente participación alguna.

En vista de lo manifestado, por este conducto, se presenta formal DESLINDE, dado que, en ningún momento se ha solicitado y/o ordenado los hechos denunciados, mismos que se describen en el requerimiento de mérito.

...

2. Oficio ASJ-18812, signado por Igor Mendoza Ruiz, Director de lo Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el que en nombre de Marcelo Luis Ebrard Casaubón, desahoga el requerimiento formulado, en el que señaló lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

- ...
- a) *Se informa que mi representado ni personal a su cargo (NO/NO) contrataron la fabricación de lonas, microperforados y volantes, así como pinta de bardas con las frases aludidas.*
 - b) *En razón de la respuesta a la pregunta anterior, se niega dar contestación a esta.*
 - c) *Se informa que mi representado no contrató ni formalizó acto jurídico alguno que tenga por objeto difundir la propaganda señalada.*
 - d) *Se desconoce la información solicitada toda vez que mi representado no realizó acto alguno.*
 - e) *Se informa que mi representado no tiene alguna relación ni ostenta algún cargo en la referida organización.*
 - f) *Se informa que mi representado no administra las cuentas de las redes sociales citadas.*
 - g) *Se informa que mi representado no reconoce como suyos los citados jingles.*
 - h) *Se informa que mi representado ni a través de alguna persona - física o mora/está a cargo de la organización de juntas y campañas sobre su gestión en la Secretaría de Relaciones Exteriores.*
 - i) *Como se manifestó en la respuesta de la pregunta del numeral a), mi representado ni personal a su cargo (NO/NO) contrató, ordenó ni solicitó la difusión de la propaganda señalada.*
- ...

3. Oficio ASJ-18813, signado por IGOR MENDOZA RUIZ, Director de lo Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediate el que en nombre de la referida dependencia, señala que solicito a la Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales y la Dirección General de Servicio Exterior y Recursos Humanos, de la aludida Secretaría información respecto al requerimiento de información formulado, obteniendo lo siguiente:

...

"Esta unidad administrativa no tiene información sobre lo solicitado."

"No se identifica instrumento jurídico contractual alguno".

*"g) Una vez realizada una búsqueda en los archivos de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos se encontró la siguiente información: ***(datos de localización de Jesús Valdés Peña)".*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

4. Oficio INE/UTF/DA/6016/2023, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, mediante el cual informa lo que le fue requerido conforme a lo siguiente:

...
Sobre el particular, se informa que de la consulta al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), específicamente en las contabilidades con ID 326 e ID 377, correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México, del partido político Morena, respectivamente, no existen gastos registrados relativos a la contratación de lonas, microperforados y volantes con las frases "Con Marcelo Sí", "Marcelo esperanza de México", "Para México Marcelo es el mero mero" y "Marcelo es Morena", ni gastos por la pinta de las bardas referidas en el acuerdo, ubicadas en el Estado de México.

...
5. Oficio INE/DS/0653/2023, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección del Secretariado, mediante el cual remite el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/115/2023, con anexo de disco compacto, respecto de la verificación de las ligas electrónicas aportadas por el quejoso.

6. Escrito, signado por Daniel Andrés Sibaja González, Diputado local en el Estado de México, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de doce de abril del año en curso, en el cual informó lo siguiente:

...
*"a) Me permito informar que no contraté directamente ni a través de alguna persona física o moral, la fabricación de lonas, microperforados y volantes, así como la pinta de bardas, que contienen las frases señaladas en el expediente en cita, en diversos puntos del Estado de México.
b) Que desconozco el motivo y/o finalidad que tuvo para difundir el material indicado.
c) No puedo precisarlo toda vez que lo desconozco.
d) Lo desconozco.
e) ...
i) No tengo ninguna relación con "Avanzada Nacional".
ii) No ostento cargo alguno dentro de la misma ni desempeño función directiva alguna ni operativa.
iii) Desconozco la información ya que no tengo relación alguna con "Avanzada Nacional".
iv) Desconozco la información ya que no tengo relación alguna con "Avanzada Nacional".
v) Desconozco la información ya que no tengo relación alguna con "Avanzada Nacional".
f) Que no administro las cuentas de redes sociales descritas y referidas en la materia del presente requerimiento.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

- g) Que no estoy a cargo directamente ni a través de alguna persona física o moral, de la organización de juntas ni de campañas informativas sobre la gestión del titular a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*
- h) No tengo conocimiento del nombre de la persona física, razón social o denominación social de la persona moral, o ente gubernamental o político, que contrató, ordenó y/o so licitó la difusión de la propaganda alud ida.”*

7. Escrito, signado por José Ramón Enríquez Herrera, Senador de la República, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de doce de abril del año en curso, en el cual informó lo siguiente:

- ...
- “a) Me permito informar que no contraté directamente ni a través de alguna persona física o moral, la fabricación de lonas, microperforados y volantes, así como la pinta de bardas, que contienen las frases señaladas en el expediente en cita, en diversos puntos del Estado de México.*
 - b) Que desconozco el motivo y/o finalidad que tuvo para difundir el material indicado.*
 - c) No puedo precisarlo toda vez que lo desconozco.*
 - d) Lo desconozco.*
 - e) ...*
 - i) No tengo ninguna relación con “Avanzada Nacional”.*
 - ii) No ostento cargo alguno dentro de la misma ni desempeño función directiva alguna ni operativa.*
 - iii) Desconozco la información ya que no tengo relación alguna con “Avanzada Nacional”.*
 - iv) Desconozco la información ya que no tengo relación alguna con “Avanzada Nacional”.*
 - v) Desconozco la información ya que no tengo relación alguna con “Avanzada Nacional”.*
 - f) Que no administro las cuentas de redes sociales descritas y referidas en la materia del presente requerimiento.*
 - g) Que no estoy a cargo directamente ni a través de alguna persona física o moral, de la organización de juntas ni de campañas informativas sobre la gestión del titular a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*
 - h) No tengo conocimiento del nombre de la persona física, razón social o denominación social de la persona moral, o ente gubernamental o político, que contrató, ordenó y/o solicitó la difusión de la propaganda aludida.”*

8. Escrito, signado por Jesús Valdés Peña, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de doce de abril del año en curso, en el cual informó lo siguiente:

- a) En atención a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concatenación con los señalados en los numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicho requerimiento escapa de las*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

atribuciones conferidas a ese Instituto Nacional Electoral en la legislación aplicable a la materia.

- b) Se reitera lo manifestado en el inciso a)*
- c) Se niega*
- d) Se desconoce en virtud de la negativa anterior*
- i) No he contratado publicada – propaganda – alguna*
- j) Se reitera la negativa del inciso anterior por lo que se omite dar respuesta*
- k) En virtud de la negativa al inciso i) se niega la existencia de contrato o acto jurídico alguno.*
- l) Se desconoce toda vez que – se insiste- el suscrito no ha contratado publicidad o propaganda*
- m) No administro las cuentas referidas*
- n) Se niega*
- o) Reiterando lo manifestado en el inciso i), se desconoce lo solicitado*

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

CONCLUSIONES PRELIMINARES

A partir de las constancias que obran en autos, se desprende esencialmente, lo siguiente:

- La existencia de publicaciones de redes sociales de una presunta asociación en la que evidencian que en diversos puntos del Estado de México, se han colocado lonas, microperforados y volantes, así como la pinta en bardas, que contienen las frases “Con Marcelo Sí”, “Marcelo esperanza de México”, “Para México Marcelo es el mero mero” y “Marcelo es morena”.
- La mayoría de lonas, microperforados y volantes, así como la pinta en bardas, utilizan los mismos colores (rojo, negro, guinda) y mensajes similares.

¹ SUP-REP-183/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

- No se tienen elementos que permitan identificar a la totalidad de personas que colocaron las lonas, microperforados, volantes u ordenaron la pinta de las bardas denunciadas.
- Tanto a Marcelo Luis Ebrard Casaubón y MORENA, negaron tener relación alguna con la propaganda denunciada.
- No se tienen elementos que indiquen que la entrega de propaganda como la denunciada, así como la pinta de bardas, se seguirá realizando en el Estado de México.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la

tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro ***MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.***²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. MARCO NORMATIVO

A. Prohibiciones que los servidores públicos deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

² [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

Al respecto, es importante precisar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

Constitución Federal.

“Artículo 134.

[...] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos los servidores públicos**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.**

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.**

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a los servidores públicos para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos.

En específico, tratándose de los medios de comunicación, mediante el uso adecuado de éstos, evitando que se lleven a cabo actos de promoción personalizada y en general, el deber de abstención de actos que alteren la equidad en la contienda.

Para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal,³ por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

³ Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a.** Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b.** Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c.** Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente:⁴

- a.** La obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b.** Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

⁴ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...] c) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;

e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de servidores públicos en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en coacción o presión al electorado, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.**

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por servidores públicos cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.**

No se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones:⁵

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad.⁶
- Obligaciones de autoridades en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario.**
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.⁷
- Permisiones a servidores públicos: en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, **realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.**
- Prohibiciones a servidores públicos: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.**⁸
- **Especial deber de cuidado** de servidores públicos: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.⁹

⁵ Ver sentencias SUP-JDC-865/2017 y SUP-REP-64/2023 Y ACUMULADO

⁶ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

⁷ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

⁸ Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

⁹ Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

- **Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal¹⁰ o local:

Titular. Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública¹¹.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

Miembros de la Administración Pública. Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo¹².

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la

¹⁰ Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

¹¹ A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

¹² Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Asimismo, es un criterio orientador de la Sala Superior que, **cuando los servidores públicos estén jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles**¹³.

Lo que no incide en otro tipo de cargos, como los legislativos, donde por su propia lógica lo que se resguarda en la función esencial, entre otras cuestiones es la discusión de los proyectos de ley, en el marco de la dimensión deliberativa de la democracia representativa en las sesiones del Pleno del Congreso o de sus comisiones u órganos internos, que contribuyen a que cumplan sus atribuciones constitucionales y legales.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**.

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

¹³ Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.**¹⁴

B. Principio de neutralidad

Respecto de este principio, la Sala Superior ha considerado que el poder público no debe utilizarse para influir en el electorado, por lo que, las autoridades públicas no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni tampoco apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

Ya que, con ello se busca inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.

Por ello, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Lo que implica la prohibición de éstas ***de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.***

Así las cosas, la Sala Superior en el expediente SUP-REP-64/2023 Y ACUMULADO, sostuvo que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos en los que se encuentran las personas funcionarias del servicio público, son un elemento fundamental para observar el especial deber de cuidado que en el ámbito de sus

¹⁴ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

funciones debe ser atendido por cada persona servidora pública; lo cual, debe ser observado por las autoridades electorales, quienes deben realizar una ponderación y diferenciación entre el nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar atendido a las facultades, capacidad de decisión, nivel de mando, personal a cargo y la jerarquía que tiene cada persona servidora pública.

En este tenor la Sala Superior, consideró que **quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

C. Promoción personalizada

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁵ determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

1. La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
2. Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
3. La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;

¹⁵ SUP-REP-3/2015, SUP-REP-5/2015, y SUP-REP-179/2016 entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

4. Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
5. Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
6. Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:¹⁶

1. **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
2. **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
3. **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

¹⁶ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 Bis establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracción I, inciso a), de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.

En este sentido, la Sala Superior¹⁷ ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos¹⁸.

D. Actos anticipados de campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

¹⁷ Ver SUP-JRC-571/2015 y SUP-JDC-2002/2016

¹⁸ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...
IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual desde el inicio del proceso electoral correspondiente y hasta antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan directa y explícitamente el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten directa y explícitamente a la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados **para la obtención del voto.**

2. Se entiende por **actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.**

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones de con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las campañas.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:¹⁹

- a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*
- b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*
- c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

¹⁹ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- *Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.*

E. Principio de Equidad en la Contienda y uso indebido de recursos públicos.

La equidad en la contienda ha sido reconocida como un principio característico de los sistemas democráticos modernos, en los cuales, el acceso a los cargos de elección popular se organiza a través de la competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de la ciudadanía.

En este sentido, la equidad ha sido reconocida como un principio con relevancia especial en la materia electoral, en virtud de que procura asegurar que quienes compiten en la elección (partidos y candidatos) tengan condiciones equiparables desde el inicio hasta el final de la contienda. En el sistema electoral vigente, existe una constante actividad legislativa y jurisdiccional, tendente a salvaguardar dicho principio como rector de la materia electoral.

Las reformas constitucionales y legales dan cuenta de la preocupación constante del Poder Legislativo de perfeccionar las medidas normativas que tienden a proteger y garantizar expresamente este principio. Así, se ha regulado lo inherente al financiamiento público y privado, previniendo la prevalencia del primero y su distribución proporcional entre los partidos políticos, así como las reglas

relacionadas con los plazos y erogaciones permitidas durante las precampañas y campañas.

Se ha regulado también, lo relativo al acceso y distribución de los tiempos en radio y televisión, la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, con algunas excepciones y la prohibición específica de que las autoridades intervengan en la contienda entre partidos políticos y candidatos.

El eje central de esta regulación es, precisamente, la protección y garantía de la equidad en la contienda electoral durante sus distintas etapas. Se ha instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través de la cual se impide que quienes participan en la competencia obtengan ventajas indebidas (derivadas de las posibles situaciones de dominio –políticas, sociales o económicas- en las que pudieran estar situados algunos participantes). La equidad se ha constituido, pues, en un **principio rector de la materia** que da contenido a los derechos subjetivos de quienes participan en ella y que sirve de fundamento a las limitaciones impuestas a los competidores y a terceros, las cuales van destinadas a evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.

En esa medida, el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior se traduce en que, a efecto de preservar el principio de equidad en la contienda, los servidores públicos tienen la obligación de aplicar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad, sin afectar el principio de equidad entre los partidos políticos, a efecto de que, por una parte, ninguna de las opciones políticas que participan en el proceso electoral, adquiera una ventaja injusta sobre los demás contendientes; y por otra, que aquellos recursos —humanos, materiales o financieros— que se encuentran avocados a la prestación de un servicio público, sean destinados precisamente a la consecución de dicha finalidad y no a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

promoción de las aspiraciones políticas de un ciudadano que, en un lugar y momento determinados, son responsables del buen uso de los mismos.

F. Libertad de expresión

En relación con el derecho fundamental referido, es importante resaltar que los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, prohíben toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el **derecho a la información del electorado**, como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

De igual forma, es preciso tener en cuenta otros principios y valores constitucionales aplicables, tales como los fines constitucionales de los partidos políticos y su estatus como entidades de interés público, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal, así como la necesidad de preservar la integridad del proceso electoral por parte de partidos, candidaturas y autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales.

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, se procure **maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político** y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde **es necesario proteger y alentar un debate**

intenso y vigoroso, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Así, por ejemplo, la Sala Superior, en diversas ocasiones, ha reconocido el criterio conforme con el cual el discurso sobre candidatos a ocupar cargos públicos constituye un discurso especialmente protegido.²⁰ En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática atendiendo al derecho a la información del electorado.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos **que permitan la formación de una opinión pública libre**, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.²¹

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Es importante señalar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información, en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a **la libertad de expresión se debe extender no solamente**

²⁰ Por ejemplo, en las sentencias SUP-RAP-323/2012 y SUP-REP-140/2016.

²¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

En principio, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador**, y existen tipos de expresión merecedores de una protección especial, entre los cuales se encuentran el discurso referido a candidatos a puesto de elección popular, según lo ha determinado este órgano jurisdiccional federal.

La necesidad de proteger especialmente la difusión de información y pensamientos relacionados con dichos temas, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de **una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.**

En el mismo sentido, al resolver los casos en que las autoridades aducían la existencia de derechos o intereses supuestamente justificadores de la restricción o estimadas invasivas por otros ciudadanos, tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,²² han enfatizado la necesidad de garantizar la **circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas.**²³

La libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública. Asimismo, es una condición esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente. Es por ello, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión se erige como condición para que la colectividad esté suficientemente informada al

²² CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.

²³ Véase Pou Giménez, Francisca, *La libertad de expresión y sus límites*, p. 915. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx> consultada el 14 de mayo de 2018.

momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Lo anterior permite afirmar que la relevancia de la libertad de expresión en los Estados democráticos es una consecuencia de su rol instrumental para la democracia misma. Esto, a su vez, ha dado paso a la consideración de que la libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política²⁴.

Por lo tanto, en el debate democrático, **es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.**

Ahora bien, debe precisarse que la libertad de expresión, al igual que el resto de los derechos fundamentales, no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expuestos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la libertad de expresión sólo puede limitarse cuando ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros; o provoque algún delito o la alteración al orden público.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, para que su ejercicio no afecte otros valores y derechos constitucionales, lo cual también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

En efecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1 y 133, de la Constitución), en su artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo; y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la

²⁴ Jurisprudencia emitida por el Pleno, con número P./J. 25/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1520, cuyo rubro es “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

En el caso específico de la **labor periodística**, es considerada como una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, debates respecto a temas de interés público y generan un contrapeso en el ejercicio del poder, al permitir la crítica de la labor pública.

En este sentido, cabe recordar que la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SRE-PSC-43/2017**,²⁵ consideró que las **entrevistas**, cumplen funciones propias del derecho a la información de los miembros de una sociedad, para proporcionar elementos para conocer su entorno; a fin de interpretar rápida y sucesivamente los acontecimientos trascendentes, o servir como instrumentos de enseñanza; es decir, fomentar una opinión pública suficientemente informada.

Las **entrevistas** son ejercicios de definición y transmisión de información en los que también podemos encontrar contenidos con expresiones que interpretan la realidad, combinando los datos informativos con determinados enfoques y juicios personales,

²⁵ Cabe señalar que si bien dicha resolución fue revocada por la Sala Superior de dicho tribunal, las consideraciones antes mencionadas permanecieron firmes.

por lo que no se restringen a describir los hechos tal y como sucedieron en la realidad.

Uno de los canales en donde se materializa la labor periodística de entrevistar, es a través de las **revistas**.

Así, **las revistas** son medios impresos de circulación masiva, producidas periódicamente, pero hay que acentuar que a su vez son productos comerciales y medios de venta;²⁶ por lo que destacan por su calidad visual.

Para comprender mejor la función de la revista como medio de comunicación masiva, podemos señalar sus principales características:²⁷

- La revista puede apegarse a diversos géneros periodísticos, entre ellos **análisis de acontecimientos noticiosos**.
- Son diseñadas para alcanzar grupos demográficos específicos como: grupos ocupacionales, grupos de interés, grupos políticos, entre otros.
- Las revistas guardan una estrecha **relación con las tendencias sociales, demográficas y económicas**, esto significa que las revistas para permanecer en el gusto de la gente, deben actualizar constantemente su imagen, su contenido y su publicidad, y orientarlas a la satisfacción de las necesidades del consumidor.

De esta manera, en el ámbito de la comunicación, las revistas son un medio de comunicación permanente que selecciona a sus lectores y todos los públicos ven satisfechas sus personales necesidades, pues las hay de todos los gustos y tópicos.

G. Redes Sociales

La Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, propiciando la participación libre e informada de la ciudadanía en los ejercicios democráticos. Derivado de ello, la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a

²⁶ Beltrán y Cruces, Raúl, *Publicidad en Medios Impresos*, Editorial Trillas, 7ª edición, México 2014, p. 57.

²⁷ Domínguez Goya Emelia, *Medios de Comunicación Masiva*, Red Tercer Milenio, México 2012, pp. 40-42 Consultable en la dirección URL http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/comunicacion/Medios_de_comunicacion_masiva.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable evitar limitaciones injustificadas o desproporcionadas al derecho de la ciudadanía a expresarse a través de internet, criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**^[1]

Asimismo, la referida Sala Superior ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales —*Facebook, Instagram, Twitter*—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone el conocimiento del contenido buscado y la intención de acceder a determinado material. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece incluso al margen de la voluntad del usuario.^[2]

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.**^[3]

Ahora bien, aun cuando la Sala Superior ciertamente ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.^[4]

Al respecto, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, señaló que la autoridad competente para resolver sobre la posible ilegalidad de un material específico tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan alguna infracción a la normativa electoral, con independencia del medio a través del cual se difunda la conducta susceptible de actualizar determinada falta. Estimar lo

[1] Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:30 hrs.

[2] Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.

[3] Consultable <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=A&sWord=Jurisprudencia,18/2016>

[4] Criterio sostenido al resolver el diverso SUP-REP-123/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el apego al parámetro de regularidad constitucional de una medida que tenga por objeto limitar el derecho humano de libertad de expresión a través de las redes sociales, resulta indispensable que: (I) estén previstas por ley; (II) tengan un fin legítimo; y (III) sean necesarias y proporcionales, de manera que la restricción resulte excepcional y la permisión sea la regla general en la difusión de ideas.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la Segunda Sala del Alto Tribunal, a través de la Tesis CV/2017 (10ª.) de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.**^[5]

2. CONSIDERACIÓN PREVIA

Del análisis integral al escrito de queja, así como a las pruebas y elementos que obran en autos, se advierte que la persona denunciante dirige sus argumentos a evidenciar que las personas denunciadas transgredieron la Constitución General y las leyes electorales (actos anticipados de campaña y promoción personalizada), **en detrimento de la equidad de la contienda del proceso electoral federal para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.**

[5] Consultable en el sitio web



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

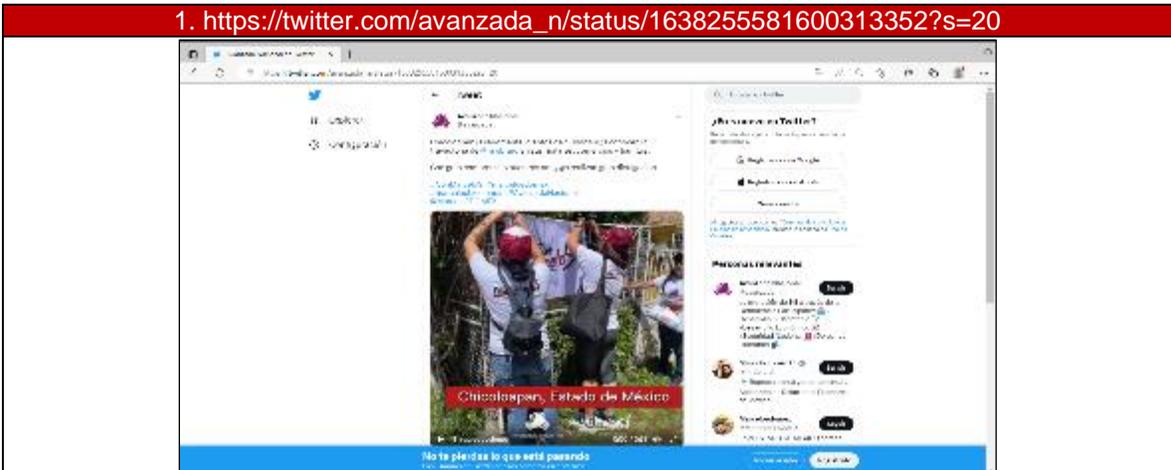
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

Así, para evitar que este tipo de conductas afecten la equidad de la contienda e influyan en la voluntad de las y los electores en el marco del proceso comicial indicado, la persona denunciante solicita el dictado de medidas cautelares para que se ordene el cese de las conductas denunciadas y en vía de tutela preventiva, se ordene a quien corresponda que se abstenga de emitir cualquier tipo de publicidad con estas características.

MATERIAL DENUNCIADO

1. https://twitter.com/avanzada_n/status/1638255581600313352?s=20



Texto: “Chicoloapan | Diariamente, cientos de ciudadan@s conocen la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares, comercios y tianguis. Con gran compromiso nuestras amig@s realizan gran divulgación. #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelochicoloapan #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Video con una duración de treinta y siete segundos (00:00:37), al inicio del mismo se lee: “Chicoloapan, Estado de México”, “con Marcelo Sí”, “Avanzada Nacional”, posteriormente se visualizan a personas en la calle quienes portan vestimenta con propaganda política y colocan mantas en las casas o negocios, en las que se lee: “Con Marcelo Sí”, “Para México Marcelo el mero mero”, al finalizar el video “Avanzada Nacional”, una imagen de manos entrelazadas, “síguenos en Twitter”, “Avanzada Nacional”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO

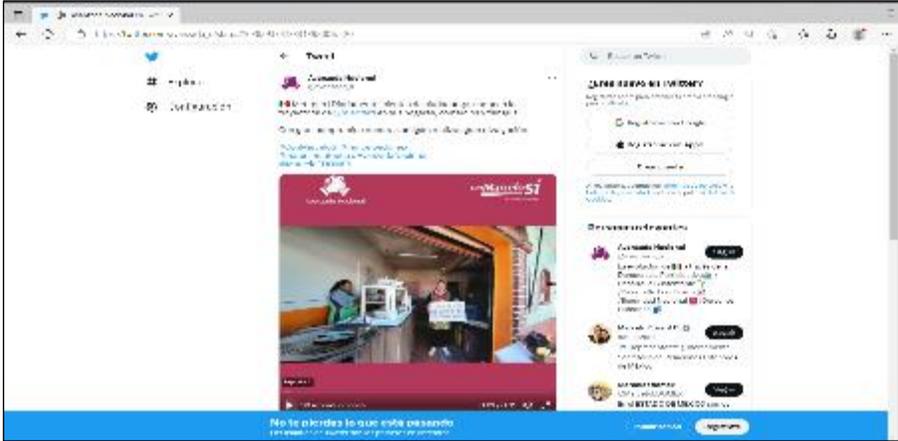


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



2. https://twitter.com/avanzada_n/status/1638293747833139200?s=20



Texto: “ Metepec | Diariamente, cientos de ciudadan@s conocen la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares, comercios y tianguis. Con gran compromiso nuestras amig@s realizan gran divulgación. #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelometepec #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Video con una duración de cuarenta y cinco segundos (00:00:45), se visualizan personas reunidas en la calle, algunos sostienen carteles en los que se lee: “Con Marcelo Sí”, “Para México Marcelo es el mero mero”, otros colocan calcomanías a los automóviles con las mismas frases o entregan hojas que contienen propaganda política, al final del video “Avanzada Nacional”, una imagen de manos entrelazadas, “síguenos en Twitter”, “Avanzada Nacional”, “@avanzada_n”.

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



3. https://twitter.com/avanzada_n/status/1638604072344231959?s=20



Texto: “#Edomex | En una exitosa reunión, @_valdespjesus habló con ciudadan@s que manifestaron su libre apoyo a @m_ebrard. Las mujeres y hombres libres de San Felipe del Progreso, Ixtlahuaca, expresaron su compromiso para impulsar la trayectoria de #MarceloEbrard. #ConMarceloSí”,

video con una duración de dieciséis segundos (00:00:16), al inicio del video se puede leer: “ESTADO DE MÉXICO”, la imagen de manos entrelazadas, “AVANZADA NACIONAL”, “San Felipe del Progreso” y una voz masculina menciona “Estado de México, San Felipe del Progreso.”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



“Con Marcelo sí. Con Marcelo sí. Con Marcelo sí. Con Marcelo sí. México con Marcelo sí vamos avanzar el que une a todos ya llevo el carnal”.

4. https://twitter.com/avanzada_n/status/1638614638861361153?s=20



Texto: “Los Reyes la Paz | Continúan los trabajos para que @m_ebrard sea conocido por más ciudadanos en sus hogares, comercios y tianguis. Con gran compromiso nuestras amig@s recorren las calles. 🍌 #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelolosreyeslapaz #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Video con una duración de veinticuatro segundos (00:00:24), al inicio de este se lee: “JORNADA DE DIFUSIÓN. ESTADO DE MÉXICO LOS REYES LA PAZ”, y una voz masculina que menciona: “Estado de México. Los Reyes La Paz. Jornada de difusión.”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



“Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro. Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro. Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro. Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro”.

5. https://twitter.com/avanzada_n/status/1638643993079586816?s=20



Texto: “Chicoloapan | Continúan los trabajos para que @m_ebrard sea conocido por más mexiquenses en sus hogares, comercios y tianguis. Con gran compromiso nuestras amig@s recorren las calles. 🍌 #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelochicoloapan #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Video con una duración de cuarenta y siete segundos (00:00:47), al inicio de este se lee: “Estado de México. Chicoloapan. Jornada Informativa”, “Avanzada Nacional”, “ESTADO DE MÉXICO CHICULOAPAN”, una voz masculina menciona: “Estado de México. Chicoloapan. Jornada Informativa.”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO



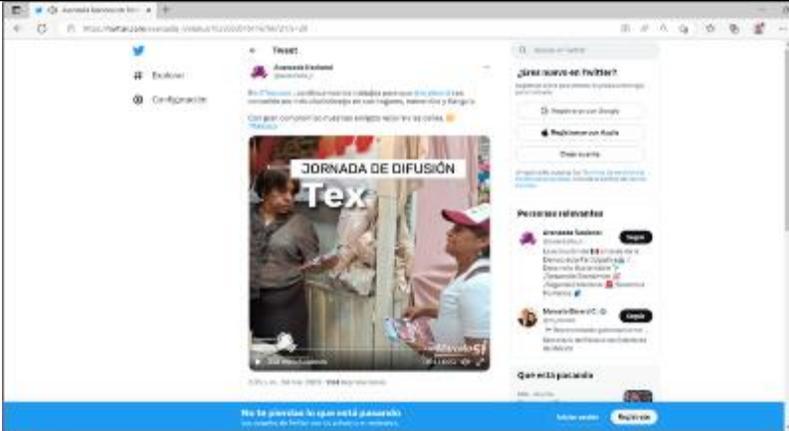
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

 <p>(00:00:01)</p>	 <p>(00:00:23)</p>	 <p>(00:00:47)</p>
---	---	---

“Con respeto y admiración para el hombre que le dará continuación a la cuarta transformación por un México mejor y recuerda si a tu puerta preguntan por la encuesta Marcelo es la respuesta. Como me gusta cantar corridos muy afamados y hoy les voy a contar de un hombre justo y honrado se llama Marcelo Ebrard y el pueblo ya lo ha aclamado. Su fama ya la ha adquirido”

6. https://twitter.com/avanzada_n/status/1639380516116766721?s=20



Texto: “En #Texcoco, continuamos los trabajos para que @m_ebrard sea conocido por más ciudadan@s en sus hogares, comercios y tianguis. Con gran compromiso nuestras amig@s recorren las calles. 🍌#Mexico”

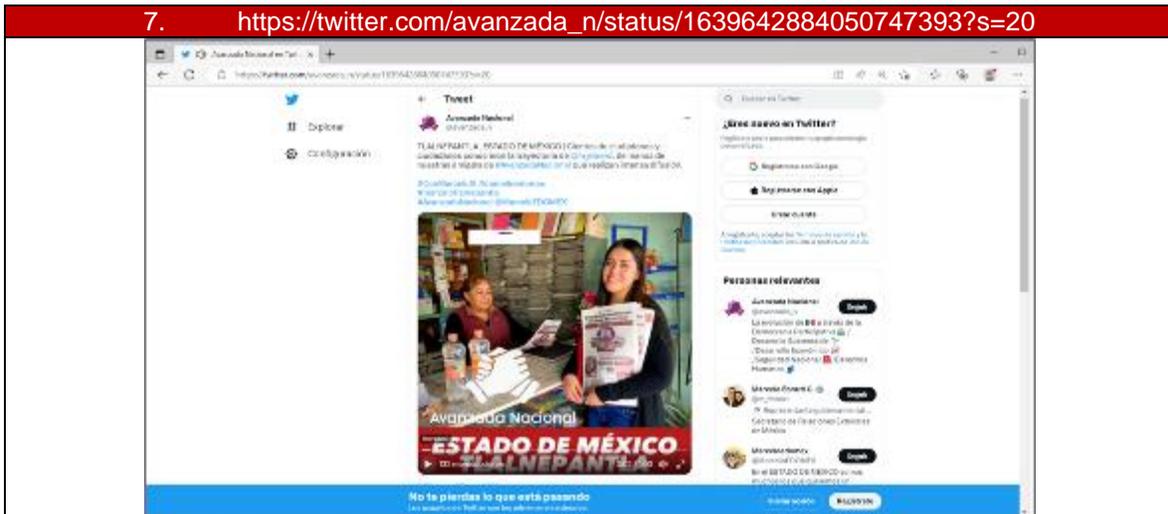
Video con una duración de veintitrés segundos (00:00:23), al iniciar se lee: “JORNADA DE DIFUSIÓN Texcoco”, “Avanzada Nacional”, la imagen de unas manos entrelazadas, “con Marcelo Sí”, y una voz masculina que menciona: “Jornada de Difusión Texcoco”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Texto: "TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO | Cientos de ciudadanas y ciudadanos conocieron la trayectoria de @m_ebrard, de manos de nuestras amig@s de #AvanzadaNacional que realizan intensa difusión. #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelotlalnepantla #AvanzadaNacional@MarceloEDOMEX"

Video con una duración de un minuto y tres segundos (00:01:03), al inicio del video se escucha una voz masculina que menciona "Estado de México. Tlalnepantla. Jornada Informativa"





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

(00:00:01)	(00:00:31)	(00:01:03)
<p>“Con Marcelo Sí. Con Marcelo Sí. Con Marcelo Sí. Con Marcelo Sí. Con Marcelo Sí. México. Vamos a avanzar el que une a todos ya llego el carnal. México. Con Marcelo Sí. Vamos a ganar. El que trae propuestas ya llego el carnal. México. Marcelo. Marcelo. México. Que representa al pueblo a nivel nacional el es mi compadre, el es mi carnal, el es el bueno tú mejor apuesta. Con Marcelo Ebrard la gente esta puesta. México. Con Marcelo Sí. Vamos a avanzar. El que une a todos ya llego el carnal. Con Marcelo Sí. Vamos a ganar.”</p>		

8. https://twitter.com/avanzada_n/status/1639797943048740869?s=20



Texto: “📍Valle de Chalco, | Cientos de ciudadanas y ciudadanos conocieron la trayectoria de @m_ebrard, de manos de nuestras amig@s de #AvanzadaNacional que realizan intensa difusión en casas y comercios. #ConMarceloSí #Mexico”

Video con una duración de once segundos (00:00:11), al inicio de este se lee: “JORNADA DE DIFUSIÓN VALLE DE CHALCO” y una voz masculina que menciona: “JORNADA DE DIFUSIÓN VALLE DE CHALCO”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 (00:00:01)	 (00:00:05)	 (00:00:11)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

9. https://twitter.com/avanzada_n/status/1639819839375134720?s=20



Texto: “Naucalpan, EDOMEX | ciudadanas y ciudadanos conocieron la trayectoria de @m_ebrard, de manos de nuestras amig@s de #AvanzadaNacional que informan en casas y comercios. #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelonaucalpan #AvanzadaNacional@MarceloEDOMEX”

Video con una duración de veintisiete segundos (00:00:27), al inicio de este se lee: “EDOMEX NAUCALPAN” y una voz masculina que menciona: “Naucalpan Estado de México”, posteriormente se observan a personas que colocando carteles con las frases: “Con Marcelo Sí”, “Para México Marcelo es el mero mero”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
<p style="text-align: center;">(00:00:01)</p>	<p style="text-align: center;">(00:00:13)</p>	<p style="text-align: center;">(00:00:27)</p>

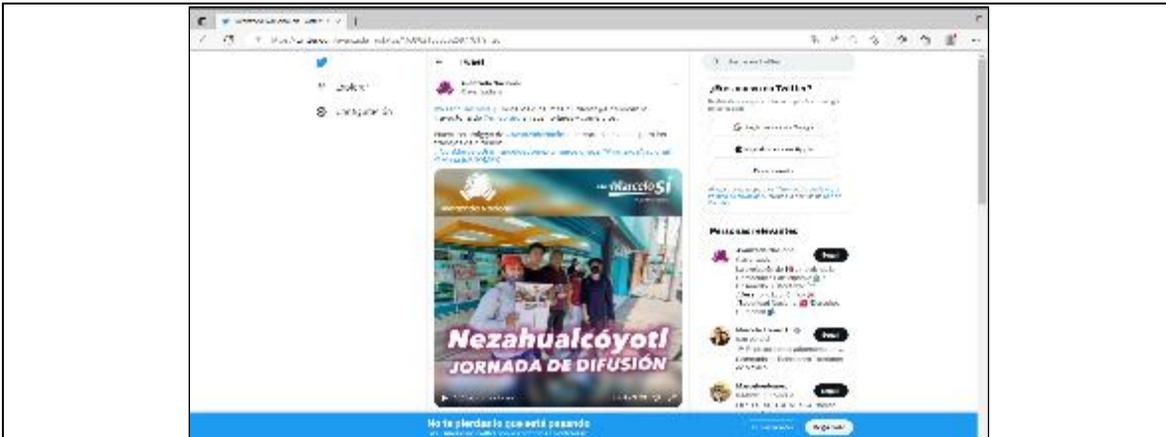
“Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro. Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro. Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro. Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro. De China a Zacatecas, de Chiapas hasta Moscú. Puso todas tus vacunas”

10. https://twitter.com/avanzada_n/status/1639821560352587781?s=20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Texto: “#Nezahualcoyotl | Todos los días, más ciudadan@s conocen la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares y comercios. Nuestras amig@s de #AvanzadaNacional recorren las calles para los trabajos de difusión #ConMarceloSí #marceloedomex #marceloneza #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Video con una duración de dos minutos y veinte segundos (00:02:20), al iniciar se lee: “Avanzada Nacional”, la imagen de unas manos entrelazadas, “con Marcelo Sí”, “#Con MarceloSí”, “Nezahualcótl JORNADA DE DIFUSIÓN”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p style="text-align: center;">(00:00:02)</p>	 <p style="text-align: center;">(00:01:10)</p>	 <p style="text-align: center;">(00:02:20)</p>

“Con Marcelo Sí. Vamos a avanzar el que une a todos ya llego el carnal. México. Con Marcelo Sí. Vamos a ganar. El que trae propuestas ya llego el carnal. México. Marcelo. Marcelo. México. Que representa al pueblo a nivel nacional él es mi compadre, él es mi carnal, él es el bueno tú mejor apuesta. Con Marcelo Ebrard la gente está puesta. México. Con Marcelo Sí. Vamos a avanzar. El que une a todos ya llego el carnal. Con Marcelo Sí. Vamos a ganar.” El que trae propuestas ya llego el carnal. México. Marcelo. Marcelo. México”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

11. https://twitter.com/avanzada_n/status/1640081188965724162?s=20



Texto: “ Nicolás Romero, ESTADO DE MÉXICO | Cientos de ciudadanas y ciudadanos conocen la trayectoria de @m_ebrard, de manos de nuestras amig@s de #AvanzadaNacional, que realizan intensa difusión en calles, casas y comercios. 📺📢 #Mexico@MarceloEDOMEX”, Video con una duración de veintiséis segundos (00:00:26), en el cual al inicio una voz masculina menciona “JORNADA DE DIFUSIÓN NICOLÁS ROMERO”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p style="text-align: center;">(00:00:01)</p>	 <p style="text-align: center;">(00:00:13)</p>	 <p style="text-align: center;">(00:00:26)</p>

12. https://twitter.com/avanzada_n/status/1640094674936381446?s=20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Texto: "Naucalpan, EDOMEX | mujeres y hombres libres de #AvanzadaNacional continúan informando la trayectoria de @m_ebrard, en tianguis y casas. #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelonaucalpan #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX"

Video con una duración de treinta segundos (00:00:30), al inicio de este se lee: "JORNADA INFORMATIVA. ESTADO DE MÉXICO NAUCALPAN" y una voz masculina que menciona: "Jornada Informativa. Estado de México Naucalpan."

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p data-bbox="370 1430 483 1455">(00:00:01)</p>	 <p data-bbox="748 1430 862 1455">(00:00:15)</p>	 <p data-bbox="1127 1430 1240 1455">(00:00:30)</p>

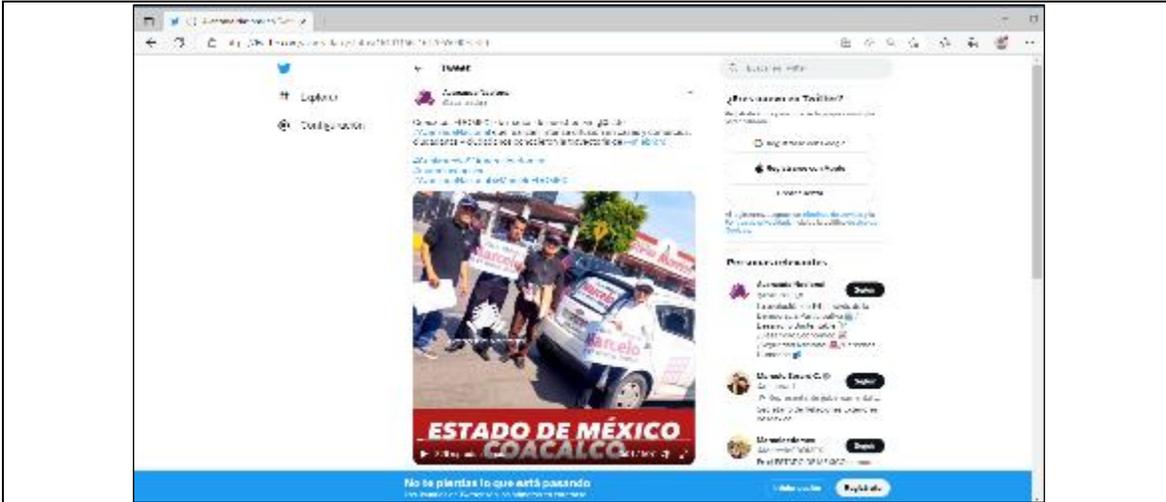
"Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro. Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro. Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro. Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro". De China a Zacatecas, de Chiapas hasta Moscú. Puso todas tus vacunas"

13. https://twitter.com/avanzada_n/status/1640115621647065090?s=20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Texto: “Coahuila, EDOMEX | de manos de nuestras amig@s de #AvanzadaNacional que realizan intensa difusión en casas y comercios, ciudadanas y ciudadanos conocieron la trayectoria de @m_ebrard #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelocoahuila #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Video con una duración de un minuto y siete segundos (00:01:07), al inicio de este se lee: “jornada informativa. ESTADO DE MÉXICO. COACALCO” y una voz masculina que menciona: “Estado de México Coahuila. Jornada Informativa.”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p style="text-align: center;">(00:00:01)</p>	 <p style="text-align: center;">(00:00:33)</p>	 <p style="text-align: center;">(00:01:07)</p>

“Con respeto y admiración para el hombre que le dará continuación a la cuarta transformación por un México mejor y recuerda si a tu puerta preguntan por la encuesta Marcelo es la respuesta. Como me gusta cantar corridos muy afamados y hoy les voy a contar de un hombre justo y honrado se llama Marcelo Ebrard y el pueblo ya lo ha aclamado. Su fama ya la ha adquirido desde hace mucho tiempo las obras ya lo respaldan de todo lo que él ha hecho, siempre pensando apoyar”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Texto: “Coacalco, EDOMEX | de manos de nuestras amig@s de #AvanzadaNacional que realizan intensa difusión en casas y comercios, ciudadanas y ciudadanos conocieron la trayectoria de @m_ebrard #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelocoacalco #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Vídeo con duración de un minuto y siete segundos (00:01:07) en el que se observan varias imágenes con personas en diversos momentos, sobresaliendo propaganda en la que se lee: “Para México Marcelo es el mero mero”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p style="text-align: center;">(00:00:00)</p>	 <p style="text-align: center;">(00:00:35)</p>	 <p style="text-align: center;">(00:01:07)</p>

“Con respeto y admiración para el hombre que le dará continuación a la cuarta transformación por un México mejor...
 Y recuerda, si a tu puerta preguntan por la encuesta, Marcelo es la respuesta.
 Como me gusta cantar corridos muy afamados y hoy les voy a contar de un hombre justo y honrado, se llama Marcelo Ebrard y el pueblo ya lo ha clamado.
 Su fama ya la ha adquirido desde hace mucho tiempo las obras ya lo respaldan de todo lo que él ha hecho, siempre pensando apoyar (inaudible) de su pueblo... mi gran amigo...”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

15. https://twitter.com/avanzada_n/status/1640147062414249985?s=20



Texto: “Tlalnepantla | Continúan los trabajos para que @m_ebrard sea conocido por más mexiquenses en sus hogares, comercios y tianguis. Con gran compromiso nuestras amig@s recorren las calles. 🍌 #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelochicoloapan #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Video con duración de cuarenta y un segundos (00:00:41) en el que se observan varias imágenes con personas en diversos momentos, sobresaliendo una marca de agua en la que se lee: “con Marcelo Sí”, (icono) “Avanzada Nacional”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p style="text-align: center;">(00:00:00)</p>	 <p style="text-align: center;">(00:00:20)</p>	 <p style="text-align: center;">(00:00:41)</p>

16. https://twitter.com/avanzada_n/status/1640496420233854976?s=20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Texto: “Chicoloapan | Diariamente, cientos de ciudadan@s conocen la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares, comercios y tianguis. Con gran compromiso nuestras amig@s realizan gran divulgación. #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelochicoloapan #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Video con duración de un minuto con cuatro segundos (00:01:04) en el que se observan varias imágenes con personas en diversos momentos, sobresaliendo una marca de agua en la que se lee: “con Marcelo Sí”, (icono) “Avanzada Nacional”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p>(00:00:00)</p>	 <p>(00:00:30)</p>	 <p>(00:01:04)</p>

17. https://twitter.com/avanzada_n/status/1640515453356261378?s=20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Texto: "mx Tlalnepantla | Diariamente, cientos de ciudadan@s conocen la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares, comercios y tianguis. Con gran compromiso nuestras amig@s realizan gran divulgación. #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelometepec #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX"

Video con duración de un catorce segundos (00:00:14) en el que se observan varias imágenes con personas en diversos momentos, sobresaliendo un recuadro en la parte baja en el que se lee: "JORNADA DE DIFUSIÓN TLALNEPANTLA"

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p style="text-align: center;">(00:00:00)</p>	 <p style="text-align: center;">(00:00:07)</p>	 <p style="text-align: center;">(00:00:14)</p>

18. https://twitter.com/avanzada_n/status/1640806520085528576?s=20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Texto: “Coacalco, EDOMEX | Cientos de ciudadanas y ciudadanos conocieron la trayectoria de @m_ebrard, de manos de nuestras amig@s de #AvanzadaNacional que realizan intensa difusión en casas y comercios. #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelocoacalco #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Video con duración de treinta y nueve segundos (00:00:39) en el que se observan varias imágenes con personas en diversos momentos, sobresaliendo propaganda en la que se lee: “Para México Marcelo es el mero mero”, “jornada informativa”, Avanzada Nacional”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p data-bbox="370 1419 488 1449">(00:00:00)</p>	 <p data-bbox="743 1419 862 1449">(00:00:20)</p>	 <p data-bbox="1125 1419 1243 1449">(00:00:39)</p>

“Con Marcelo sí vamos a avanzar, el que une a todos, ya llegó el carnal MÉXICO
 Con Marcelo sí vamos a ganar, el que trae propuesta, ya llegó el carnal MÉXICO, MARCELO
 CON MARCELO,
 MÉXICO...”

19. https://twitter.com/avanzada_n/status/1640821062987333638?s=20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Texto: “Nicolás Romero, EDOMEX | ciudadanas y ciudadanos se informaron de la trayectoria de @m_ebrard, de manos de nuestras amig@s de #AvanzadaNacional que recorren calles, casas y tianguis. #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelonicolásromero #AvanzadaNacional MarceloEdomex”

Video con duración de diecinueve segundos (00:00:19) en el que se observan varias imágenes de la parte trasera de diversos coches con calcomanías en los vidrios en los que se lee: “Marcelo La esperanza de México”; dentro del video se observa más publicidad relacionada a: “ESTADO DE MÉXICO”, “NICOLÁS ROMERO”, “Jornada informativa”, “Avanzada Nacional”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 (00:00:00)	 (00:00:09)	 (00:00:19)

“MÉXICO
Con Marcelo sí vamos a avanzar, el que une a todos, ya llego el carnal”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Texto: "Tlalnepan | Diariamente, cientos de ciudadan@s conocen la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares, comercios y tianguis. Con gran compromiso nuestras amig@s realizan gran divulgación. #conmarcelosí #avanzadanacional #Mexico @MarceloEDOMEX"

Video con duración de un veintitrés segundos (00:00:23) en el que se observan varias imágenes con personas en diversos momentos, sobresaliendo un recuadro en la parte baja en el que se lee: "JORNADA DE DIFUSIÓN TLALNEPANTLA"

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p style="text-align: center;">(00:00:00)</p>	 <p style="text-align: center;">(00:00:12)</p>	 <p style="text-align: center;">(00:00:23)</p>

21. https://twitter.com/avanzada_n/status/1640910372897976325?s=20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Texto: "Naucalpan, EDOMEX | ciudadanas y ciudadanos conocieron la trayectoria de @m_ebrard, de manos de nuestras amig@s de #AvanzadaNacional que informan en casas y comercios. #ConMarceloSí #marceloedomex#marcelonaucalpan #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX"

Video con duración de catorce segundos (00:00:14) en el que se observan varias imágenes con diversas personas en donde se observa propaganda en la que se lee: "Marcelo es Morena", "ESTADO DE MÉXICO", "NAUCALPAN", "Jornada informativa", (icono) "Avanzada Nacional"

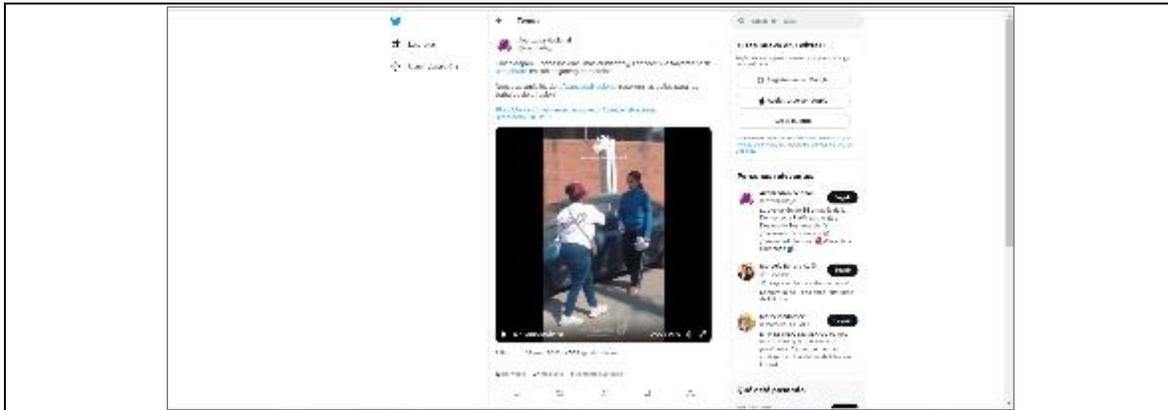
INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p data-bbox="370 1446 488 1476">(00:00:00)</p>	 <p data-bbox="743 1446 862 1476">(00:00:07)</p>	 <p data-bbox="1123 1446 1242 1476">(00:00:14)</p>

22. https://twitter.com/avanzada_n/status/1640921783028047873?s=20



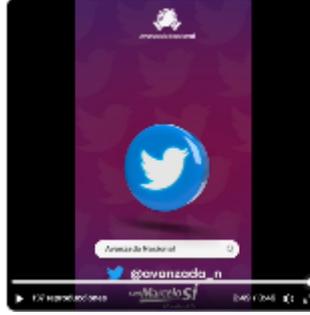
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Texto: “Chicoloapan | Todos los días, más ciudadan@s conocen la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares y comercios. Nuestras amig@s de #AvanzadaNacional recorren las calles para los trabajos de difusión #ConMarceloSí #marceloedomex #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Video con duración de cuarenta y nueve segundos (00:00:49) en el que se observan varias imágenes con personas en diversos momentos sobre los que se lee: “Chicoloapan JORNADA DE DIFUSIÓN”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p>(00:00:00)</p>	 <p>(00:00:25)</p>	 <p>(00:00:49)</p>

23. https://twitter.com/avanzada_n/status/1641168412540805121?s=20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Texto: “Tlalnepantla | Diariamente, miles de ciudadan@s se informan sobre la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares, comercios y tianguis. ¡Vamos a ganar la encuesta! #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelotlalnepantla #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Video con duración de cincuenta segundos (00:00:50) en el que se observan varias imágenes con personas en diversos momentos, sobresaliendo propaganda en la que se lee: “Marcelo es Morena”, “jornada informativa”, Avanzada Nacional”, “ESTADO DE MÉXICO, TLALNEPANTLA”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p style="text-align: center;">(00:00:00)</p>	 <p style="text-align: center;">(00:00:24)</p>	 <p style="text-align: center;">(00:00:50)</p>

“Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro.”

De China a Zacatecas, de Chiapas hasta Moscú, busco todas tus vacunas para que tengas salud, deseando éxito en el mundo, como él no hay ninguno que cuida tu seguridad y al mayor quiere alimentar.

Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro...”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

24. https://twitter.com/avanzada_n/status/1641203753394028544?s=20



Texto: “📍 Tlalnepantla | Diariamente, miles de ciudadan@s se informan sobre la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares, comercios y tianguis. ¡Vamos a ganar la encuesta! #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelotlalnepantla #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Video con duración de un veinticinco segundos (00:00:25) en el que se observan varias imágenes con personas en diversos momentos, sobresaliendo un recuadro en la parte baja en el que se lee: “JORNADA DE DIFUSIÓN TLALNEPANTLA”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p>(00:00:00)</p>	 <p>(00:00:13)</p>	 <p>(00:00:25)</p>

25. https://twitter.com/avanzada_n/status/1641221195889786882?s=20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Texto: “Coacalco | Continúan los trabajos para que @m_ebrard sea conocido por más mexiquenses en sus hogares, comercios y tianguis. Con gran compromiso nuestras amig@s recorren las calles. 🍌 #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelocoacalco #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Vídeo con duración de veintinueve segundos (00:00:29) en el que se observan varias imágenes con personas en diversos momentos, sobresaliendo propaganda en la que se lee: “Para México Marcelo es el mero mero”, “jornada informativa”, Avanzada Nacional”, “COACALCO”, “ESTADO DE MÉXICO”

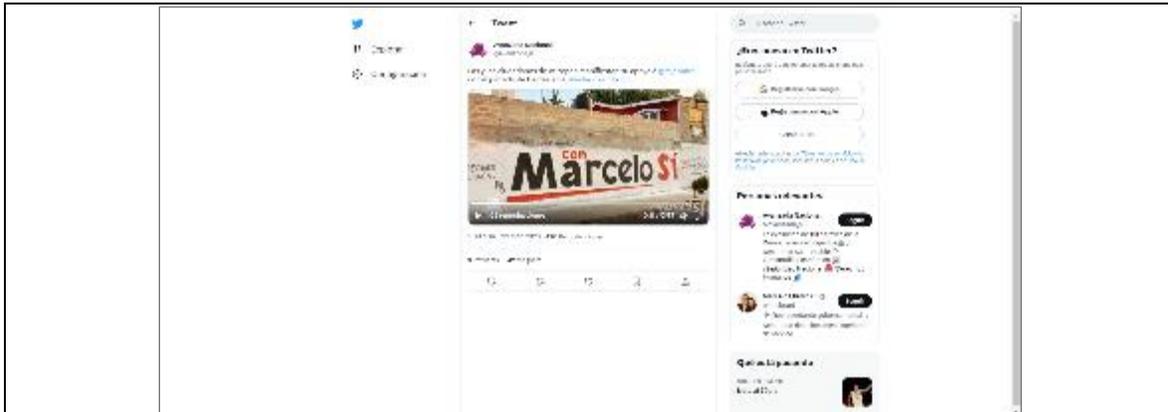
INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p>(00:00:00)</p>	 <p>(00:00:14)</p>	 <p>(00:00:29)</p>

“MÉXICO
Con Marcelo sí vamos a avanzar, el que une a todos, ya llego el carnal
MÉXICO
Con Marcelo sí vamos a ganar, el que trae propuesta, ya llego el carnal
MÉXICO...”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Texto: “Las y los ciudadanos de Atizapán manifiestan su apoyo a @m_ebrard con el pintado de bardas en el #estadosemexico”

video con duración de cuarenta y cuatro segundos (00:00:44) en el que lee: “PINTADO DE BARDAS EN ATIZAPÁN”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p style="text-align: center;">(00:00:00)</p>	 <p style="text-align: center;">(00:00:22)</p>	 <p style="text-align: center;">(00:00:44)</p>

27. https://twitter.com/iaavanzada_n/status/1641265188690116609?s=20

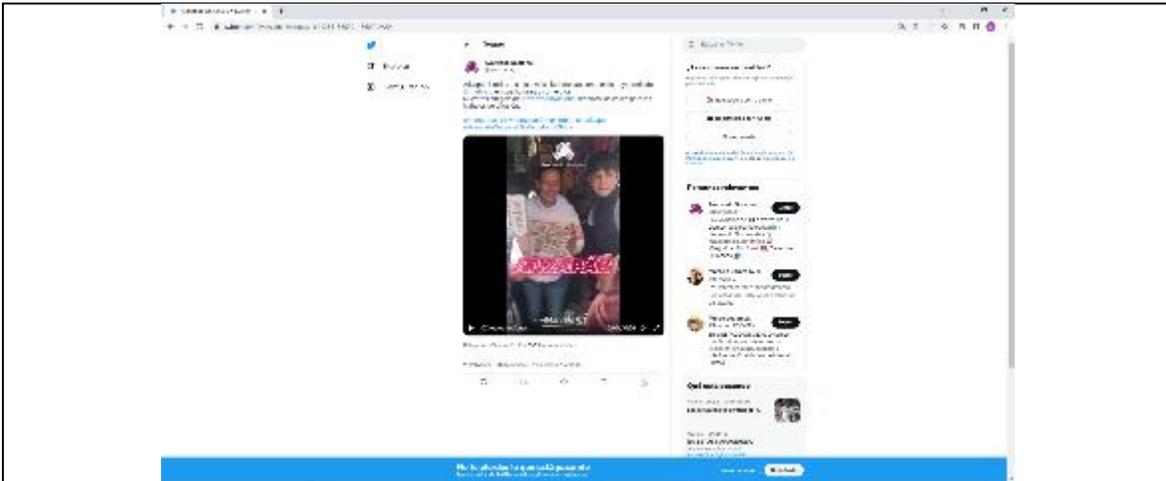


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Texto: "Atizapán | Todos los días, más ciudadan@s conocen la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares y comercios. Nuestras amig@s de #AvanzadaNacional recorren las calles para los trabajos de difusión. #ConMarceloSí #marceloedomex #marceloatizapan #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX"

Vídeo con duración de cincuenta y nueve segundos (00:00:59), en el que aparece una secuencia de imágenes en las que se observan personas de ambos géneros, en una aparente entrega de trípticos y periódicos a la ciudadanía o personas que se encuentran en el tianguis, afuera de escuelas, o de tránsito por la calle.

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p data-bbox="370 1486 490 1514">(00:00:00)</p>	 <p data-bbox="753 1486 873 1514">(00:00:30)</p>	 <p data-bbox="1133 1486 1253 1514">(00:00:58)</p>

"Con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal Voces en coro: ¡México!. Con Marcelo sí vamos a ganar, el que trae propuesta ya llegó el carnal, Voces en coro: ¡México!, con Marcelo iep iep iep con Marcelo, México. El que representa al pueblo a nivel nacional, el es mi compadre, el es mi carnal, el es el bueno, tu mejor apuesta, con Marcelo Ebrard la gente está puesta, ¡México!, Con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal Voces en coro: ¡México!. Con Marcelo sí vamos a ganar el que trae propuesta ya llegó el carnal, Voces en coro: ¡México!."



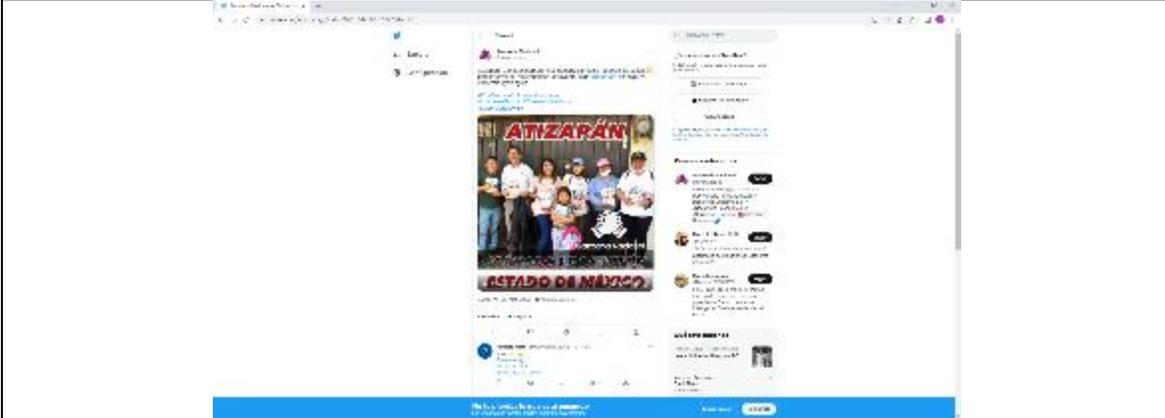
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

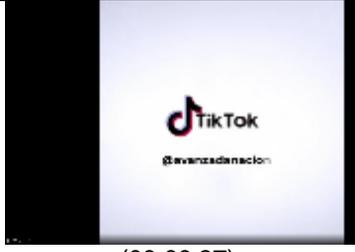
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

28. https://twitter.com/avanzada_n/status/1641551408976502784?s=20



Texto: “Atizapán | Con gran compromiso nuestras amig@s recorren las calles 🍌 para informar a mexiquenses la trayectoria de @m_ebrard en hogares, comercios y tianguis. #ConMarceloSí #marceloedomex #marceloatizapan #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

video con duración de treinta y siete segundos (00:00:37), en el que aparece una secuencia de imágenes en las que se observan personas de ambos géneros, aparentemente unas entregando y unas recibiendo ya sea periódicos informativos, cartelones con la leyenda “Marcelo es morena”, predominantemente en la calle o mercados públicos, así como pintas en bardas con el texto: “Con Marcelo Sí” “Avanzada Nacional

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p data-bbox="370 1459 492 1486">(00:00:00)</p>	 <p data-bbox="755 1459 876 1486">(00:00:18)</p>	 <p data-bbox="1128 1449 1250 1476">(00:00:37)</p>

“Voz masculina 1: Estado de México, Atizapán Jornada de Difusión”

“Voces masculinas (con fondo musical): Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, de China a Zacatecas, de Chiapas hasta Moscú ... con todas tus vacunas para que tengas salud, deseando éxito en el mundo, como él no hay ninguno, que cuida tu seguridad”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

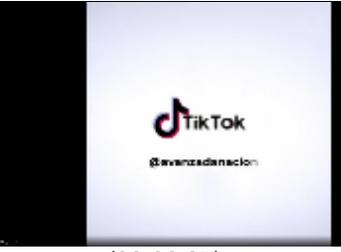
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

29. https://twitter.com/iaavanzada_n/status/1641554665841074178?s=20



Texto: “#Tlalnepantla | Todos los días, más ciudadan@s conocen la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares y comercios. Nuestras amig@s de #AvanzadaNacional recorren las calles para los trabajos de difusión #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelotlanepantla #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Video con duración de un minuto con cuarenta y cinco segundos (00:01:45), en el que aparece una secuencia de imágenes en las que se observan personas de ambos géneros, aparentemente unas entregando y unas recibiendo ya sea periódicos informativos, cartelones y calcomanías con las leyendas “Marcelo es morena”, “con Marcelo Sí”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 (00:00:00)	 (00:00:18)	 (00:00:37)

“...México con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] Con Marcelo sí vamos a ganar, el que trae propuesta ya llegó el carnal, Voces en coro: [¡México!], con Marcelo iep iep iep con Marcelo, [Voces en coro: ¡México!] El que representa al pueblo a nivel nacional, el es mi compadre, el es mi carnal, el es el bueno, tu mejor apuesta, con Marcelo Ebrard la gente está puesta, [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos a ganar el que trae propuesta ya llegó el carnal, [Voces en coro: ¡México!]” con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] Con Marcelo sí vamos a ganar, el que trae propuesta ya llegó el carnal, Voces en coro: [¡México!], con Marcelo iep iep iep con Marcelo, [Voces en coro: ¡México!] El que representa al pueblo a nivel nacional, el es mi compadre, el es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

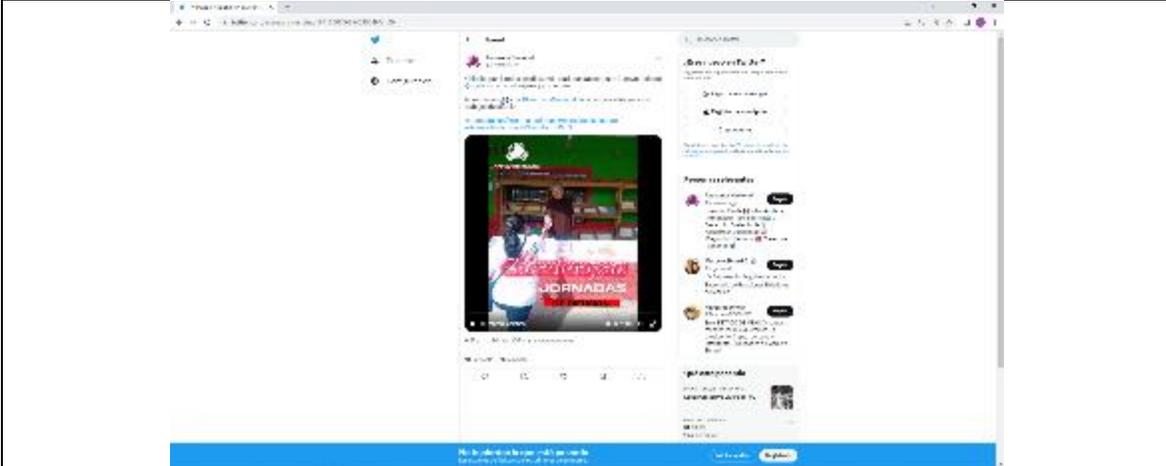
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

mi carnal, el es el bueno, tu mejor apuesta, con Marcelo Ebrard la gente está puesta, [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos”

30. https://twitter.com/avanzada_n/status/1641600606254030849?s=20



Texto: “Chicoloapan | Todos los días, más ciudadan@s conocen la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares y comercios. Nuestras amig@s de #AvanzadaNacional recorren las calles para los trabajos de difusión #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelochicoloapan #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX

Video con duración de un minuto con cuatro segundos (00:01:04), en el que aparece una secuencia de imágenes en las que se observan personas predominantemente de género femenino, vistiendo playera blanca con estampados en la parte posterior donde se lee: “Con Marcelo Sí”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
(00:00:00)	(00:00:32)	(00:01:04)

“...Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] Con Marcelo sí vamos a ganar, el que trae propuesta ya llegó el carnal, Voces en coro: [¡México!], con Marcelo iep iep con Marcelo, [Voces en coro: ¡México!] El que representa al pueblo a nivel nacional, el es mi compadre, el es mi carnal, el es el bueno, tu mejor apuesta, con Marcelo Ebrard la gente está puesta, [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos a ganar el que trae propuesta ya llegó el carnal, [Voces en coro: ¡México!]"

31. https://twitter.com/avanzada_n/status/1641647352816517122?s=20



Texto: “📢 #tlalnepantla | Todos los días cientos de ciudadan@s conocen la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares y comercios. 🏠 📄 #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelotlanepantla #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Video con duración de treinta y seis segundos (00:00:36), en el que aparece una secuencia de imágenes en las que se observan personas de ambos géneros, aparentemente unas entregando y unas recibiendo ya sea periódicos informativos, o una especie de trípticos, cartelones con las leyendas “Marcelo es morena”, “con Marcelo Sí”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
<p>(00:00:00)</p>	<p>(00:00:18)</p>	<p>(00:00:36)</p>

“...México con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] Con Marcelo sí vamos a ganar, el que trae propuesta ya llegó el carnal, Voces en coro: ¡México!], con Marcelo iep iep iep con Marcelo”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

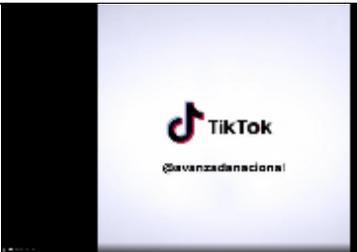
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

32. https://twitter.com/avanzada_n/status/1641665676992565248?s=20



Texto: “Naucalpan, EDOMEX | ciudadanas y ciudadanos conocieron la trayectoria de @m_ebrard, de manos de nuestras amig@s de #AvanzadaNacional que informan en casas y calles. #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelonaucalpan #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Video con duración de veinte segundos (00:00:20), en el que aparece una secuencia de imágenes en las que se observan personas de ambos géneros, aparentemente entregando unas especie de volantes informativos, tanto a personas que se encuentran en la calle o a bordo de vehículos, al inicio de la reproducción se encuentra el siguiente texto de arriba hacia abajo: “Naucalpan Avanzada Nacional, jornada informativa ESTADO DE MÉXICO”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 (00:00:00)	 (00:00:10)	 (00:00:20)

“Voz masculina 1: Estado de México, Naucalpan jornada informativa”

“Voces masculinas (con fondo musical): Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, te puedes sentir...”



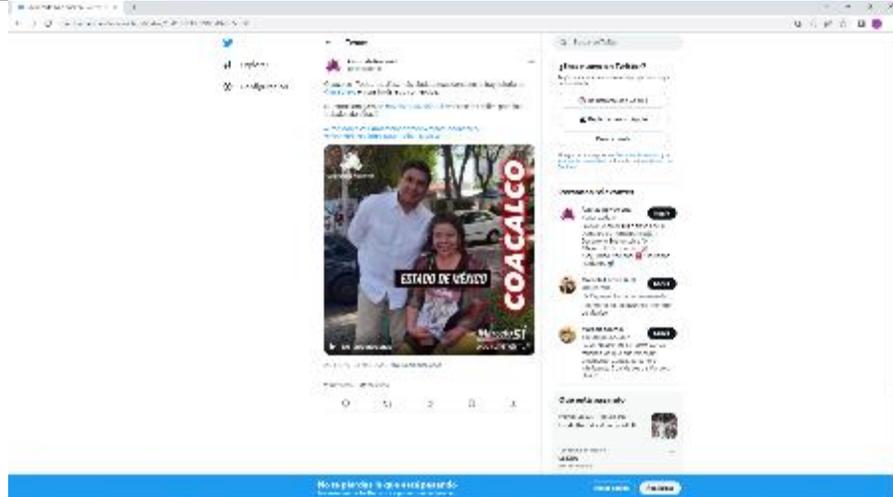
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

33. https://twitter.com/avanzada_n/status/1641899399998578689?s=20



Texto: “Coacalco | Todos los días, más ciudadan@s conocen la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares y comercios. Nuestras amig@s de #AvanzadaNacional recorren las calles para los trabajos de difusión #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelocoacalco #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Video con duración de dos minutos con dieciséis segundos (00:02:16), en el que aparecen varias personas de ambos géneros en espacios abiertos tales como calles, plazas, tianguis, exteriores de establecimientos, aparece de manera activa una persona de género masculino, tez morena, ojos, nariz y boca medianas, cabello negro corto, viste camisa blanca, pantalón beige, tenis blancos, se encuentra haciendo entrega a las personas referidas, una especie de tríptico denominado: “EL CARNAL”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 (00:00:00)	 (00:01:08)	 (00:02:16)

“...México con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] Con Marcelo sí vamos a ganar, el que trae propuesta ya llegó el carnal, Voces en coro: [¡México!], con Marcelo iep iep iep con Marcelo, [Voces en coro: ¡México!] El que representa al pueblo a nivel nacional, el es mi compadre, el es mi carnal, el es el bueno, tu mejor apuesta, con Marcelo Ebrard la gente está puesta, [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos a ganar el que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

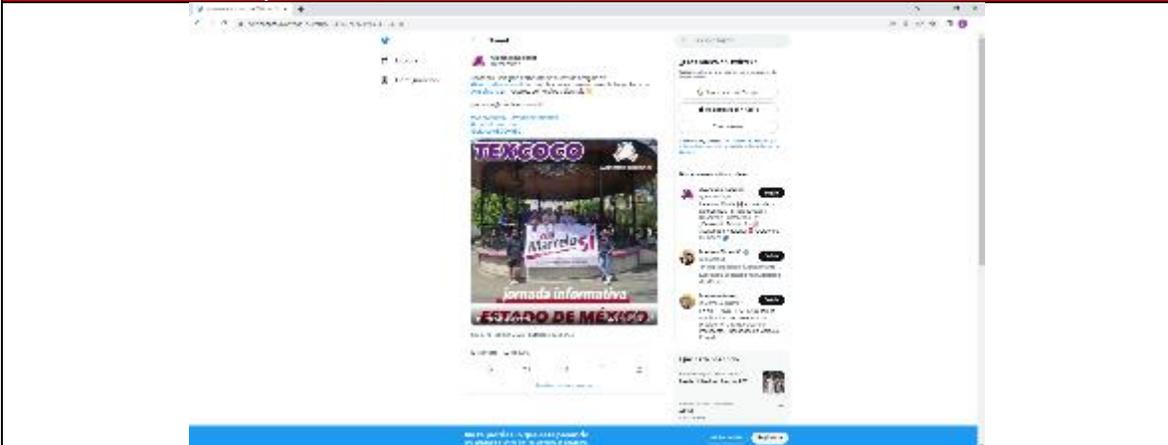
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

trae propuesta ya llegó el carnal, [Voces en coro: ¡México!]” con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] Con Marcelo sí vamos a ganar, el que trae propuesta ya llegó el carnal, Voces en coro: [¡México!], con Marcelo iep iep iep con Marcelo, [Voces en coro: ¡México!] El que representa al pueblo a nivel nacional, el es mi compadre, el es mi carnal, el es el bueno, tu mejor apuesta, con Marcelo Ebrard la gente está puesta, [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos ganar, el que trae propuesta ya llegó el carnal, Voces en coro: [¡México!], con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] Con Marcelo sí vamos a ganar, el que trae propuesta ya llegó el carnal, Voces en coro: [¡México!], con Marcelo iep iep iep con Marcelo”.

34. https://twitter.com/avanzada_n/status/1641942909749436416?s=20



Texto: “Texcoco | Con gran compromiso nuestras amig@s de #AvanzadaNacional recorren las calles para informar la trayectoria de @m_ebrard en hogares, comercios y tianguis 🍌 ¡Vamos a ganar la encuesta! #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelotexcoco @MarceloEDOMEX”

Video con duración de un minuto con trece segundos (00:01:13), en el que aparecen varias personas de ambos géneros primeramente en un espacio abierto, siendo éste un quiosco al parecer de una plaza pública, sostienen una manta blanca con el siguiente contenido: “con Marcelo Sí, En la Encuesta Marcelo es la Respuesta”, el mismo objeto publicitario es llevado a diferentes vialidades, además se observa la colocación de calcomanías con el texto: “Marcelo La esperanza de México”, así como la entrega de volantes, a medida que corre el video, el grupo de personas originalmente reunidas en coro expresa: “¡CON MARCELO SÍ!

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
------------------	-----------------------	---------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



“...México con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] Con Marcelo sí vamos a ganar, el que trae propuesta ya llegó el carnal, Voces en coro: [¡México!], con Marcelo iep iep con Marcelo, [Voces en coro: ¡México!] El que representa al pueblo a nivel nacional, el es mi compadre, el es mi carnal, el es el bueno, tu mejor apuesta, con Marcelo Ebrard la gente está puesta, [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos a ganar el que trae propuesta ya llegó el carnal, [Voces en coro: ¡México!]” con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!]”.

35. https://twitter.com/avanzada_n/status/1641954191156342786?s=20



Texto: “Valle de Chalco | Todos los días, más ciudadan@s conocen la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares y comercios. Nuestras amig@s de #AvanzadaNacional recorren las calles para los trabajos de difusión #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelochalco #AvanzadaNacional MarceloEDOMEX”

Video con duración de un minuto con cincuenta segundos (00:01:50), en el que aparecen varias personas de ambos géneros expresando lo siguiente: “Valle de Chalco con Marcelo sí”, seguido de la aparición de personas mayormente de género femenino, mismas que visten playera blanca en donde se lee: “Con Marcelo Sí”, entregando trípticos y calcomanías con el mismo texto que las playeras, así como una especie de diario titulado “EL CARNAL”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

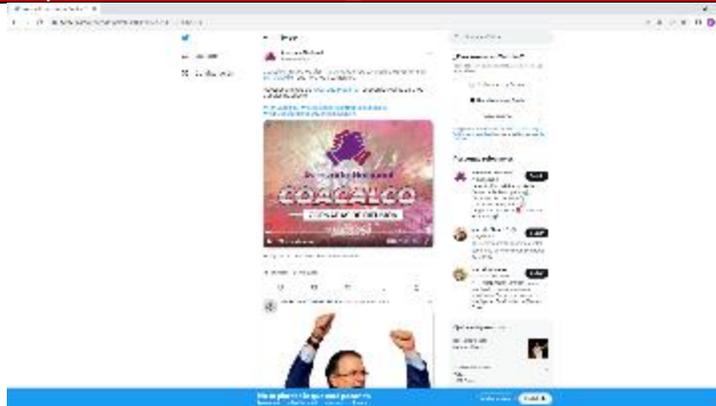
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p data-bbox="370 747 488 777">(00:00:00)</p>	 <p data-bbox="748 747 867 777">(00:00:55)</p>	 <p data-bbox="1133 747 1252 777">(00:01:50)</p>

“... xico con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] Con Marcelo sí vamos a ganar, el que trae propuesta ya llegó el carnal, Voces en coro: [¡México!], con Marcelo iep iep iep con Marcelo, [Voces en coro: ¡México!] El que representa al pueblo a nivel nacional, el es mi compadre, el es mi carnal, el es el bueno, tu mejor apuesta, con Marcelo Ebrard la gente está puesta, [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos a ganar el que trae propuesta ya llegó el carnal, [Voces en coro: ¡México!]” con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] Con Marcelo sí vamos a ganar, el que trae propuesta ya llegó el carnal, Voces en coro: [¡México!], con Marcelo iep iep iep con Marcelo, [Voces en coro: ¡México!] El que representa al pueblo a nivel nacional, el es mi compadre, el es mi carnal, el es el bueno, tu mejor apuesta, con Marcelo Ebrard la gente está puesta, [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí”.

36. https://twitter.com/avanzada_n/status/1841985958533157888?s=20



Texto: “Coahuila | Todos los días, más ciudadan@s conocen la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares y comercios. Nuestras amig@s de #AvanzadaNacional recorren las calles para los trabajos de difusión #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelocoahuila #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

Video con duración de un minuto con dieciocho segundos (00:01:18), en el que aparecen varias personas de ambos géneros vistiendo playera blanca con estampados frontales en donde se lee: “Con Marcelo Sí (estampados de manos estrechándose) Avanzada Nacional” así como gorras de color guinda con blanco, se encuentran haciendo entrega de una especie de periódico denominado “EL CARNAL”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p data-bbox="370 898 488 930">(00:00:00)</p>	 <p data-bbox="748 898 867 930">(00:00:40)</p>	 <p data-bbox="1127 898 1245 930">(00:01:18)</p>

“...Con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] Con Marcelo sí vamos a ganar, el que trae propuesta ya llegó el carnal, Voces en coro: [¡México!], con Marcelo iep iep iep con Marcelo, [Voces en coro: ¡México!] El que representa al pueblo a nivel nacional, el es mi compadre, el es mi carnal, el es el bueno, tu mejor apuesta, con Marcelo Ebrard la gente está puesta, [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos a ganar el que trae propuesta ya llegó el carnal, [Voces en coro: ¡México!]” con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] Con Marcelo sí vamos a ganar, el que trae propuesta ya llegó el carnal, Voces en coro: [¡México!], con Marcelo iep iep iep con Marcelo”.

37. https://twitter.com/avanzada_n/status/1641998826054533121?s=20





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

Texto: “📞 #tlalnepantla | Todos los días cientos de ciudadan@s conocen la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares y comercios. 🏠 📄 #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelotlalnepantla #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX”

Video con duración de un minuto con treinta y siete segundos (00:01:37), en el que aparecen varias personas de género masculino repartiendo entre las personas que se encuentran de visita en una especie de tianguis, así como en establecimientos y transeúntes o quienes se ubican fuera de domicilios, una especie de periódico denominado “EL CARNAL”

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p>(00:00:00)</p>	 <p>(00:00:48)</p>	 <p>(00:01:36)</p>

“... México con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] Con Marcelo sí vamos a ganar, el que trae propuesta ya llegó el carnal, Voces en coro: [¡México!], con Marcelo iep iep iep con Marcelo, [Voces en coro: ¡México!] El que representa al pueblo a nivel nacional, el es mi compadre, el es mi carnal, el es el bueno, tu mejor apuesta, con Marcelo Ebrard la gente está puesta, [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos a ganar el que trae propuesta ya llegó el carnal, [Voces en coro: ¡México!]” con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] Con Marcelo sí vamos a ganar, el que trae propuesta ya llegó el carnal, Voces en coro: [¡México!], con Marcelo iep iep iep con Marcelo [Voces en coro: ¡México!] El que representa al pueblo a nivel nacional, el es mi compadre, el es mi carnal, el es el bueno, tu mejor apuesta, con Marcelo Ebrard la gente está puesta [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos avanzar, el que”.

38. <https://www.capitaledomex.com.mx/local/toma-el-edomex-el-ejercito-ciudadano-que-apoya-a-marcelo-ebrard/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Encabezado: "Toma el Edomex el 'Ejército Ciudadano' que apoya a Marcelo Ebrard" seguido de nota periodística

39. <https://cadenapolitica.com/el-estado-de-mexico-territorio-de-marcelo-ebnard1/>



Encabezado: "EL ESTADO DE MÉXICO TERRITORIO DE MARCELO EBRARD", seguido de nota periodística.

3. DECISIÓN

I. Actos consumados de manera irreparable.

Como se adelantó, el quejoso solicita el dictado de las medidas cautelares necesarias para el efecto de que cesen las conductas denunciadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, de conformidad con los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados** e irreparables.

En el caso, tal y como se asentó en el apartado titulado *Conclusiones* del presente acuerdo, de conformidad con las constancias que obran en autos, la entrega de la propaganda denunciada, así como las sesiones informativas, se llevó a cabo **en el mes de marzo de dos mil veintitrés**, sin que al momento se cuenten con elementos que permitan suponer que dichas acciones se volverán a realizar por los presuntos denunciados, por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, se está en presencia de actos consumados.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un acto que se ha consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, la propaganda denunciada ya fue realizada, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.

De ahí que, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, en relación con la solicitud de cese de repartición y colocación de la propaganda denunciada.

II. Publicaciones realizadas en perfiles de redes sociales

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que en el caso concreto **no se advierte la urgencia o peligro en la demora que justifique la medida cautelar** respecto al retiro de las publicaciones denunciadas, por lo que la misma se considera **improcedente**.

En efecto, como se señaló en el considerando *TERCERO*, del presente acuerdo, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esto es, para que la medida cautelar en materia electoral pueda cumplir sus objetivos fundamentales, debe evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados; y mantener intacta la materia de la controversia, de tal forma que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo.

Para determinar la existencia del peligro en la demora se debe realizar una estimación provisional sobre la probabilidad de que, de no suspenderse el acto, las violaciones aducidas queden consumadas y se tornen difícil o imposiblemente reparables, esto en el aspecto sustantivo y desapareciendo la materia, como consecuencia adjetiva del retardo en la paralización del acto.

Elemento que no se acredita en el presente caso, toda vez que, si bien, se tiene certeza de la celebración de un próximo Proceso Electoral Federal, **el mismo dará inicio hasta el tercer cuatrimestre del presente año**, motivo por el cual, hasta el momento, no ha comenzado alguna de sus etapas, por lo que **no se actualiza la urgencia como elemento indispensable para la emisión de una medida cautelar en ese sentido**.

Este criterio fue sostenido por la sala Superior al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-394/2022, en el cual sostuvo:

“...Respecto al dictado de la medida cautelar, la temporalidad es un elemento que, en este caso, resulta relevante para definir la falta de urgencia del

dictado de las medidas cautelares, pero ello de ninguna manera implica que por la anticipación de las conductas denunciadas no se pudieran considerar actos anticipados de precampaña o campaña respecto al proceso electoral federal 2023-2024, sino simplemente que, de serlo, resultarían reparables en la sentencia de fondo.

Aunado a lo anterior, los materiales denunciados se tratan de publicaciones realizadas en fechas pasadas en redes sociales —Twitter—.

En ese sentido, el análisis **preliminar** de los hechos denunciados, a la luz de los elementos integrados a los autos, propio de esta sede cautelar, se advierte que al ser publicaciones que se difundieron a través de redes sociales, **debe mediar la voluntad de las personas para acceder a dichas redes sociales**, buscar el contenido específico, o buscar contenido relacionado para poder tener acceso al mismo o para que la red social muestre dichas publicaciones.

En efecto, las publicaciones denunciadas ocurrieron en las cuentas de Twitter, de avanzada nacional, por lo cual se requiere de un **acto volitivo**, para localizarlas y visualizar el contenido.

Esto es que, para su consulta, es necesario ejercer dicho acto, al ser un medio pasivo de información, sin que se advierta una reproducción activa o que su visualización sea evidente, continua o permanente del mismo. Es decir, las publicaciones denunciadas no se encuentran de manera inmediata ni es de fácil acceso para la ciudadanía, sino que se trata de publicaciones realizadas en diversas temporalidades, las cuales requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarlas.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado al emitir el acuerdo **ACQyD-INE-138/2022**, confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída dentro del expediente **SUP-REP-511/2022**; así como al dictar el acuerdo **ACQyD-INE-163/2022**, confirmado a través del **SUP-REP-695/2022**, así como los acuerdos **ACQyD-INE-9/2023** y **ACQyD-INE-41/2023**

III. Uso indebido de recursos públicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

Finalmente, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión **no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.**

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Finalmente, cabe señalar que la determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

IV. Tutela Preventiva



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

Como se precisó, el quejoso también solicita el dictado de las medidas cautelares bajo la figura de tutela preventiva a fin de que se evite transgredir el marco constitucional en materia electoral.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de medidas cautelares, para que **Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores**, emita un **deslinde público respecto de toda propaganda fija o digital donde se haga referencia a las frases “Con Marcelo Sí”, “Marcelo esperanza de México”, “Para México Marcelo es el mero mero” y “Marcelo es MORENA” o cualquiera de contenido similar y conmine a sus simpatizantes a efecto de que se abstengan de seguir realizando este tipo de conductas**, por las razones jurídicas y para los efectos que a continuación se exponen y detallan.

Enfoque del análisis

Las atribuciones que constitucional y legalmente tiene conferidas esta Comisión tienen por objeto vigilar el adecuado desarrollo de los **procesos comiciales** a cargo del Instituto Nacional Electoral, sin que sus determinaciones lleguen a constituir una interferencia o intromisión que desvirtúe la libertad de expresión, los procesos electorales o consultivos o el propio debate político, mediante la supresión de la vigencia de algún derecho.

En tal sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁸ ha señalado, que dicha atribución debe identificarse como un instrumento de control prudente, responsable y casuístico, y no como un mecanismo que, de manera exacerbada limite injustificadamente la acción comunicativa de diversos actores políticos y sociales, por lo que sólo debe actualizarse cuando real y evidentemente, en una forma grave, se trastoquen los límites predeterminados en la Constitución Federal y en la legislación electoral, inclusive, cuando constituyan y así se demuestre que a partir de lo que debe ser un **ejercicio legítimo** de un derecho fundamental, auténticamente, se esté en presencia de actos de simulación o auténticos fraudes a la Constitución General y la ley que subviertan los principios y valores que ahí se reconocen como propios de un régimen democrático y constitucional.

²⁸ Dicho criterio fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-234/2009

Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio de derechos fundamentales, o una simulación que implique un fraude a la ley.

Así, todo acto que por la aparente intención de su autor por el objeto o por las circunstancias en que se realice, sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para un tercero, dará lugar a la adopción de las medidas administrativas que impidan la persistencia del abuso.²⁹

De ahí que, si se está en presencia de un posible acto simulado, que solo en apariencia, pretenda ser auténticamente ciudadano, pero que de su análisis tenga como propósito **una campaña publicitaria masiva y generalizada**, con lo que se pueda afectar el equilibrio y condiciones de equidad para que la ciudadanía participe y vote, libre e informadamente, el día de la jornada electoral respectiva, deben tomarse las medidas necesarias y suficientes para **evitar que se produzca un impacto irreparable**.

Razones que sustentan la determinación

En este sentido, ante la obligación que tiene esta Comisión de vigilar el adecuado desarrollo de los procesos comiciales, se considera que es **procedente** el dictado de **medidas cautelares**, porque, desde una perspectiva preliminar, la propaganda objeto de denuncia no corresponde a la emitida, generada o difundida, de manera libre, legítima y espontánea, por la ciudadanía.

Lo anterior es así, porque, atendiendo al contexto y particularidades del caso, se estima que **no se trata de manifestaciones o propaganda mediante la cual la ciudadanía de manera libre y espontánea** exponga o dé a conocer su posicionamiento acerca de su simpatía por Marcelo Luis Ebrard Casaubón, como servidor público, sino que, vista la identidad gráfica y colorimetría, así como similitud de slogans en propaganda fija e impresa como la denunciada, de la que ha tenido conocimiento esta autoridad al utilizar las frases #MarceloSí en lonas, mamparas de eventos, hashtags, bardas, entre otros, lo que pudiera posicionar de manera anticipada a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, de cara al próximo proceso electoral federal 2023 – 2024.

²⁹ Cfr. Atienza, Manuel y Ruiz Manero, Juan, *Ilícitos Atípicos*, Ed. Trotta, Madrid, 2006.

Incluso, se habla ya del posible método de selección interna mediante encuesta, en donde se alude a que “Marcelo es la respuesta”.

Al respecto, se considera relevante referir que nuestro orden jurídico establece, para lo que importa a este asunto, lo siguiente:

- Los **actos anticipados de campaña** no se materializan únicamente a través de actos realizados por las personas directamente interesadas, **sino que también se pueden llevar a cabo por los simpatizantes de esta.**
- La ley **prohíbe que se busque posicionar** a las personas en torno a una candidatura o a un cargo de elección popular en concreto, **fuera de los plazos** previamente establecidos.
- El momento oportuno para posicionar a una persona de cara a la obtención de una candidatura es durante la etapa de precampañas.
- El momento oportuno para posicionar a una persona de cara a la obtención de un cargo público, es durante la etapa de campañas.
- La ciudadanía en general puede emitir opiniones a favor o en contra de cualquier persona servidora pública, en el ejercicio de su libertad de expresión.

En ese sentido, el marco jurídico nacional prevé una serie de reglas y procedimientos que tienen como finalidad propiciar que la renovación periódica de las personas que ocupan cargos de representación popular, en la cual existen etapas delimitadas, en las cuales las y los interesados compiten en **igualdad de oportunidades.**

Por otro lado, no está cuestionado el ejercicio de libertad de expresión que tiene la ciudadanía para expresar su sentir con relación al desempeño de las personas servidoras públicas que le gobiernan; sin embargo, lo que **no está permitido** es que, fuera de los plazos establecidos -precampañas o campañas electorales- se lleven a cabo **estrategias para posicionar a persona alguna de cara a un proceso electoral que aún no inicia.**

En el caso, estamos ante la presencia de una reproducción masiva de, entre otras, las frases **“Con Marcelo Sí”, “Marcelo esperanza de México”, “Para México Marcelo es el mero mero”** y **“Marcelo es morena”**; sobre las cuales, en particular la frase *Con Marcelo Sí*, en principio esta Comisión señaló en el acuerdo **ACQyD-**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

INE-39/2023, que en ese momento, **no se actualizaban los elementos de urgencia, imperiosa necesidad o peligro en la demora** para su dictado. No obstante, con anterioridad al dictado del referido acuerdo y con posterioridad a éste, se han recibido **múltiples escritos en donde se hace alusión a la aparición de este tipo de publicidad de manera reiterada, sistemática o planificada, conductas que pudieran ser susceptibles de generar riesgos o un impacto sustancial en los principios que rigen la contienda electoral**

Se destaca que la mayoría de la publicidad denunciada cuenta con una identidad gráfica, pues en la mayoría se utilizan las frases **“Con Marcelo Sí”, “Marcelo esperanza de México”, “Para México Marcelo es el mero mero” y “Marcelo es morena”**, además de que ha sido un hecho público y notorio que en diversos ámbitos se han hecho del conocimiento de la ciudadanía en general, a través de diversos medios posicionamientos similares, que incluso han sido conocidos por esta autoridad, tal y como se ilustra a continuación:

Expediente **UT/SCG/PE/RAPR/CG/40/2023**
(ACQyD-INE-12/2023)

Estados: **Michoacán**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

Movimiento Nacional
EbrardOdista 🙌🙌

#Marcelo #Michoacan #morelia #morena #@ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR @marceloebrardcasaubon
sonido original - JuanCarlos Barragán

Redes sociales

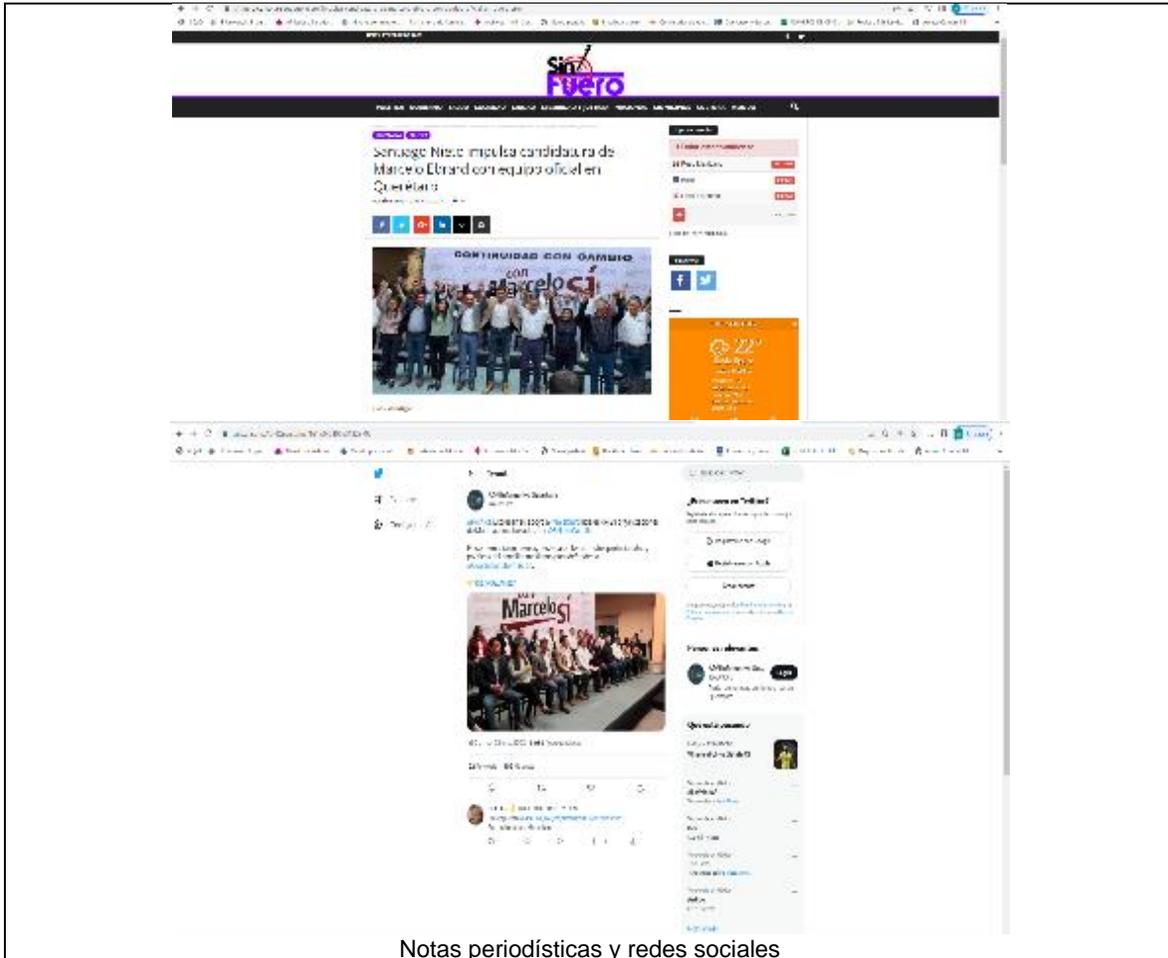
**Expediente UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS (ACQyD-INE-35/2023)**

Estados: Querétaro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Notas periodísticas y redes sociales

Expediente UT/SCG/PE/RAPR/CG/76/2023 (ACQyD-INE-31/2023)
Estados: Michoacán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023





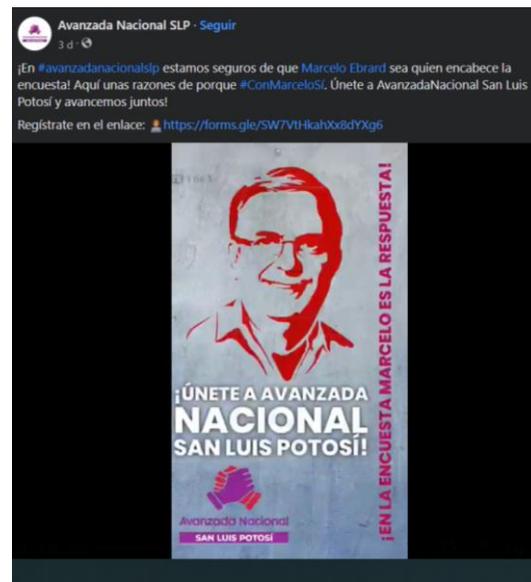
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023



Redes sociales

A mayor abundamiento, esta autoridad advierte que en el mes de abril del año en curso, existen publicaciones en redes sociales con las mismas características a las denunciadas en distintos estados de la República Mexicana, como se advierte a continuación:





Ahora bien, la propaganda que dio origen al dictado de la presente medida cautelar se pudo advertir que se ha entregado en el Estado de México, ya sea en negocios, transeúntes y vehículos automotores, además de que las pintas de bardas se han realizado, al parecer, en inmuebles de particulares, no obstante, tal y como quedó debidamente señalado se tiene documentado la existencia de este tipo de propaganda en diversos estados de la República Mexicana, entre otros, Ciudad de México, Michoacán, Querétaro y Puebla.

Ahora bien, de las investigaciones preliminares realizadas **no se desprende con certeza la autoría**, fuente o forma de financiamiento de la gran mayoría de la propaganda denunciada. Esto es, hasta el momento, las diligencias y requerimientos de información no han arrojado suficientes elementos para conocer y determinar a la o las personas que han solicitado o contratado esa propaganda y la forma, tiempo y circunstancias que lo hicieron, situación que, en sede cautelar y desde el enfoque con el que se analiza este asunto, resulta relevante, puesto que no se cuenta con pruebas para atribuir que vinculen directamente a MORENA o a Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

Esto es, de la investigación realizada por la autoridad sustanciadora no se han obtenido, datos objetivos sobre el origen de los recursos y la autoría de la difusión de la totalidad de los mismos, lo que, junto con el resto de los elementos explicados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

párrafos arriba, lleva a considerar que pudiera estarse en presencia de una campaña publicitaria o estrategia política al margen de la normativa en la materia.

En otros términos, la dimensión, características, proporción de la propaganda denunciada, sumado al hecho de que no existe claridad respecto al origen, fuente o autoría de la colocación o difusión de la mayoría de la propaganda objeto de denuncia, permite arribar a la conclusión anotada, en el sentido de que se trata de una **posible estrategia ilícita** que puede desequilibrar algún proceso electoral en el que pretenda participar la denunciada y afectar los derechos fundamentales de la ciudadanía.

En ese sentido, la máxima de experiencia y principio lógico, por los que se establece que todos los medios propagandísticos denunciados deben de tener una causa eficiente y un autor material, que de forma ordinaria nos llevarían a conocer de forma natural y evidente a sus autores o coautores, sin embargo, este no es el caso, por lo que se rompe con la presunción de licitud de los actos y se crea la presunción de que se busca entorpecer la acción de la autoridad y esconder la autoría de los hechos objeto de denuncia.

De lo anterior, se considera que la publicidad denunciada, si bien podrían ser actos realizados espontáneamente por seguidores de **Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores**, respecto del cual se debería ponderar los derechos frente a los valores y principios del sistema, en particular, la equidad; también podrían constituir un posicionamiento ilegal del servidor público, **sin que se advierta que haya realizado alguna acción tendente a disuadirla, a pesar de que se advierte que varias publicaciones han sido asociadas a la etiqueta @m_ebrard**, que corresponde a la cuenta verificada del servidor público.

Esto resulta relevante, ya que es un hecho público y notorio para esta Comisión de Quejas y Denuncias que el denunciado ha **manifestado abiertamente su intención de ser Presidente de México**.

Esa manifestación fue retomada por diversos diarios de circulación nacional:

Nota publicada en "Periódico Correo" 18/04/2023 https://periodicocorreo.com.mx/nacional/quiero-ser-presidente-de-mexico-de-esto-va-el-libro-el-camino-de-mexico-de-marcelo-ebard-20230418-72019.html
... "Quiero ser presidente de México", de esto va el libro 'El camino de México' de Marcelo Ebrard



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

Marcelo Ebrard publicó su primer libro El camino de México donde cuenta su pasado, presente y futuro entrelazados para fundamentar su candidatura como presidente.

...

Conclusiones

De lo antes razonado, encontramos elementos objetivos que permiten a esta Comisión, concluir que, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, estamos frente a una posible campaña orquestada con el objeto de influir de manera ilegal en las preferencias ciudadanas de cara al proceso electoral federal 2024.

1. Identidad gráfica.

- Se observa una estrategia publicitaria en la que destaca una identidad gráfica y textual en su contenido.
- El uso de frases “Con Marcelo Sí”, “Marcelo esperanza de México”, “Para México Marcelo es el mero mero” y “Marcelo es morena”, **asociadas a la etiqueta @m_ebrard**, que corresponde a la cuenta verificada del servidor público, tanto en lonas, volantes, microperforados y bardas, así como en redes sociales.
- El uso de etiquetas derivadas.
- También se observa una identidad con colores que se utilizan por el partido político MORENA.

2. Tipo de propaganda

- La propaganda ha sido ubicada en distintos medios gráficos, a saber, pinta de bardas, colocación de lonas y microperforados, en las cuales, como ya se evidenció, existe identidad en los elementos que las caracterizan.
- En el expediente consta la existencia de la publicidad denunciada en diversos municipios del Estado de México.
- De ahí que se trate, aparentemente, de una campaña publicitaria planeada.

3. Ausencia de datos que permitan tener certeza acerca de la autoría o de los recursos empleados para la elaboración y difusión de la propaganda

- De la investigación realizada por la autoridad sustanciadora no se han obtenido datos objetivos sobre el origen de los recursos y la autoría de la difusión de la propaganda denunciada.

4. Beneficiario de la propaganda.

- Del análisis de la propaganda denunciada, en apariencia del buen derecho, se puede concluir que **Marcelo Luis Ebrard Casaubón**, Secretario de Relaciones Exteriores, **es el posible beneficiario**, por lo que resulta idóneo ordenar que realice acciones tendentes a disuadir a sus simpatizantes de colocar ese tipo de propaganda.

A partir de lo expuesto y explicado, se arriba a la conclusión preliminar que, al encontrarse elementos por los cuales pudiera existir una estrategia de publicidad atípica o inusual, por tratarse de propaganda con características y particularidades que denotan identidad en su contenido, difundida por medio de propaganda fija y digital, en la que se busca posicionar a **Marcelo Luis Ebrard Casaubón**, Secretario de Relaciones Exteriores, sin que en todos los casos se conozca la autoría ni el origen de los recursos empleados para su implementación, bajo la apariencia del buen derecho, esta Comisión considera que se puede estar frente a una posible simulación, lo que pudiera violar los principios y normas que rigen todo proceso electoral y podría llegar a constituir actos anticipados de precampaña y/o campaña, por lo que es necesario y justificado el dictado de medidas cautelares a fin de que se cumpla la normativa constitucional, legal y reglamentaria precisada y se proteja la libre opinión y el sentido de la decisión de la ciudadanía.

Por lo anterior, se considera necesario, proporcional e idóneo, ordenar a **Marcelo Luis Ebrard Casaubón**, Secretario de Relaciones Exteriores, que en un plazo que no podrá exceder de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente determinación, **se deslinde públicamente** de los hechos denunciados y **solicite a sus simpatizantes que se abstengan de realizar conductas que busquen influir en el proceso electoral 2024**, tales como la colocación de propaganda fija o campañas en redes sociales, tendentes a posicionar el nombre del servidor público denunciado.

El citado llamado deberá publicarse en la página de internet oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, <https://www.gob.mx/sre>, así como en sus redes sociales, tanto personales como institucionales, **en un lugar**

visible y fijo, en tanto se resuelva el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada.

Debiendo informar del cumplimiento a lo ordenado en las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

El deslinde que deberá publicar y difundir el referido servidor público deberá hacer referencia a la publicidad en medios gráficos con el uso de frases “Con Marcelo Sí”, “Marcelo esperanza de México”, “Para México Marcelo es el mero mero”, “Marcelo es morena”, así como cualquier otra que haga referencia al servidor público, cuyo contenido deberá indicar que dicho servidor público no tiene vinculación directa o indirecta con esta estrategia en la que, a través de frases, se le posiciona; además de solicitar a sus simpatizantes y a la ciudadanía en general que se abstengan de seguir difundiendo su nombre, apellido o imagen, a través de pinta de bardas, colocación de lonas, espectaculares o cualquier tipo de propaganda o artículos publicitarios, ya que dichas conductas podrían llegar a constituir una infracción en materia electoral. Así como hacer un llamado a que las personas que ya hayan colocado publicidad con dichas características **procedan a retirarla o eliminarla** a la brevedad posible.

En virtud de lo anterior, se considera que esta medida es razonable, proporcional y necesaria, ya que no se obliga al denunciado a realizar actos imposibles, éste ha reconocido que quiere participar en un proceso electoral, también ha negado su vínculo con la publicidad denunciada al desahogar los requerimientos de información, no se conoce a las personas que encabezan esta campaña y de no hacer llamados para frenar este tipo de conductas, se podría afectar la equidad en el proceso electoral federal para la renovación de la persona titular del poder ejecutivo federal.

Ahora bien, no se realiza pronunciamiento respecto de la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos denunciados, toda vez que, en atención a las particularidades del presente asunto, su análisis implicaría realizar valoraciones de fondo, que no son susceptibles de realizarse en esta instancia procedimental.

Conviene precisar los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, de conformidad con los argumentos esgrimidos en los numerales **I, II y III**, del Considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Es **PROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, en los términos y por las razones establecidas en el numeral **IV** del considerando **CUARTO**.

TERCERO. Se ordena a **Marcelo Luis Ebrard Casaubón**, Secretario de Relaciones Exteriores, que realice un deslinde público y lo publique en la cuenta oficial de la aludida Secretaría del Gobierno de México en internet, así como en sus redes sociales, personales y oficiales, en un lugar visible y fijo, en tanto se resuelva el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada, de conformidad con lo señalado en el considerando **CUARTO**, del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al encargado de despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-54/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023

QUINTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Rita Bell López Vences y del Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura, con anuncio de voto razonado de la Consejera Maestra Rita Bell López Vences.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

